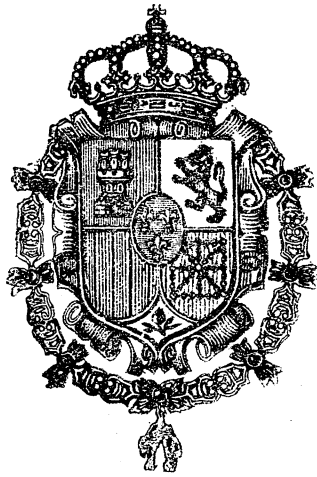


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.....	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS) BALBARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Accediendo á la permuta solicitada por los recurrentes, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 297 de la ley Hipotecaria, 301 de su reglamento y 17 del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y en la Real orden de 8 de Marzo del mismo año;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Orce, de cuarta clase, á D. Francisco Tárrago y Bravo, y para el de Montefrío, de la misma categoría, á Don José Ibáñez Navarro.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: En vista del expediente sobre provisión del Registro de Calamocha, de cuarta clase, en el territorio de la Audiencia de Zaragoza, y de lo preceptuado en los artículos 303 de la ley Hipotecaria, 263, regla 3.ª, de su reglamento, y 5.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887:

Considerando que no acudieron al concurso Registradores de los comprendidos en ninguna de las circunstancias del citado art. 5.º, por lo cual esa Dirección general formó la correspondiente propuesta con los dos aspirantes que reunían aptitud legal;

Y considerando que nombrado D. Andrés Navarro Palomares, se ha dejado con esta fecha sin efecto, á su instancia, la Real orden de su nombramiento;

S. M. la REINA Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar para el referido Registro de Calamocha á D. Manuel Martínez Azcoitia, que sirve el de Cañete, y resulta ahora el único aspirante en la propuesta antes indicada.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1889.

CANALEJAS Y MÉNDEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Méritos y servicios de D. Manuel Martínez Azcoitia.

Se le expidió el título de Abogado en 3 de Mayo de 1881. Por Real orden de 6 de Abril de 1888 se le nombró Aspirante á Registros de la propiedad.

Por otra de 29 de Mayo del mismo año fué nombrado Registrador de la propiedad de Cañete.

Es autor de unos cuadros sinópticos del estado civil de las personas.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, teniendo en cuenta que el día 10 del actual en que termina el plazo concedido en la GACETA del 10 de Octubre último, para presentar las proposiciones de construcción de tres avisos torpederos en la ría de Ferrol y uno en Cádiz, es día festivo, se ha servido señalar el 11 del actual para la entrega en la Secretaría militar de este Ministerio en horas hábiles de las referidas proposiciones.

Madrid 8 de Febrero de 1889.

El General Director del material,
 Ignacio G. Tudela.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación de esa Junta de 5 de Noviembre de 1887, en que con motivo de lo resuelto en un Real decreto sentencia de 8 de Agosto anterior y de la Real orden de carácter general de 4 de Diciembre de 1884, dictada de conformidad con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno, manifiesta la necesidad de una decisión definitiva acerca de los efectos que debe producir la asimilación establecida por el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1867 entre ciertos funcionarios del orden administrativo dependientes del mismo y otros del orden judicial; y en su virtud,

Visto el artículo 1.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1849 que dice así:

Corresponderá exclusivamente al Ministerio de Hacienda cuanto haga relación á las clases pasivas de todas las carreras, cuyo presupuesto forma la sección décima en los generales de obligaciones del Estado:

Visto el art. 2.º, que dispone que radicarán en dicho Ministerio las clasificaciones y declaraciones de haber, pensión ó asignación sobre el Tesoro que deban percibir los individuos que correspondan á las referidas clases, sea cual fuere el Ministerio de que procedan, como el único encargado del cumplimiento de las leyes respectivas á las mismas clases pasivas, debiendo proponerse y expedirse por él los decretos é instrucciones para su ejecución, y quedando los demás Ministerios relevados de todo conocimiento en esta parte, exceptuando únicamente de esta regla las clasificaciones de los Jefes, Oficiales y tropa del Ejército y Armada, las cuales continuarán á cargo del Tribunal Supremo de Guerra y Marina, bajo la dependencia de sus respectivos Ministerios:

Visto el aparte último del art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, á cuyo tenor toda declaración de derechos pasivos á cualquiera clase de funcionarios del Estado y toda alteración en los que cada clase disfrute por la legislación vigente, habrá de ser objeto de ley:

Vistos los artículos 1.º y 2.º del Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1867, el 1.º determinando la jerarquía judicial del fuero común en nueve grados desde el Presidente del Tribunal Supremo de Justicia hasta los Jueces de primera instancia, que ocupan los grados 7.º, 8.º y 9.º, ó sea término, ascenso y entrada, y el 2.º disponiendo que por asimilación se considerarán comprendi-

dos en esos diversos grados los funcionarios que enumera, entre los cuales figuran los Auxiliares primeros, segundos, terceros y cuartos del mismo Ministerio y los Relatores del Tribunal Supremo y de las Audiencias, asimilados estos últimos á Jueces de primera instancia de término:

Visto el art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, que manda aplicar estrictamente y á la letra los reglamentos de Montepío é instrucción de 26 de Diciembre de 1831, y que serán nulas y de ningún valor ni efecto todas las incorporaciones á los mismos que no hayan sido objeto de ley expresa, y caducadas las pensiones concedidas fuera de reglamento é instrucción:

Vista la regla 10 del art. 1.º del Real decreto de 29 del actual que, invocando las precedentes disposiciones legales, reitera que se considerarán nulas y sin ningún valor ni efecto las incorporaciones ó asimilaciones á cargos incorporados á Montepío de fecha posterior á la ley de Presupuestos de 26 de Mayo de 1835:

Vistas las demás disposiciones legales vigentes acerca de derechos pasivos:

Considerando que el Real decreto de 28 de Diciembre de 1849, que creó la Junta de Clases pasivas, centralizó en este Ministerio de Hacienda, con absoluta exclusión de los demás departamentos ministeriales, cuanto se refiera á la declaración de los derechos pasivos de las clases civiles, y que esta competencia exclusiva ha sido reconocida por el Consejo de Estado durante muchos años en los recursos contencioso administrativos que se han sometido á su decisión, entre ellos los fallados en 30 de Junio y 5 de Diciembre de 1862 en pleitos promovidos respectivamente por D. Julián Herrero y Doña Mercedes Villanueva, y en 6 de Agosto, 12 de Octubre y 14 de Noviembre de 1866, relativos á D. Lorenzo María Aguilló, D. Cristóbal Urrea y Doña Josefa de Paz y Bienvenida, en todos los cuales se negó valor legal á las disposiciones dictadas por otros Ministerios en cuanto se pretendía basar en ellas derechos para la situación pasiva:

Considerando que en virtud del mencionado Real decreto orgánico de 1849 y de la jurisprudencia creada por las decisiones contencioso administrativas á que ha dado nueva fuerza la Real orden de 15 de Mayo de 1887, acordada en Consejo de Ministros, al recordar que el Ministerio de Hacienda es el único llamado á entender en lo que á Clases pasivas civiles se refiere, carecería igualmente de eficacia el Real decreto expedido por el de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1867, en que asimiló ciertos cargos de índole administrativa, tanto de su Secretaría como de Auxiliares de los Tribunales, con otros de la carrera judicial, si se quisiera suponer que la asimilación llegaba hasta otorgar á los primeros derechos pasivos que las leyes sólo han conferido á los últimos, para lo cual sería menester olvidar que el mismo preámbulo del Real decreto quita todo fundamento á la suposición, consignando que su objeto es establecer reglas que sirvan de norma para la provisión de cargos:

Considerando que la virtud y eficacia de tan terminantes disposiciones legales y de jurisprudencia tan constante no pueden amenguarse por el distinto criterio en que parecen inspiradas algunas decisiones contencioso administrativas de cinco años acá, que han reconocido en otros Centros ministeriales que el de Hacienda competencia para declarar derechos pasivos á funcionarios civiles dependientes de ellos, sin que les haya servido de impedimento para ello la explícita pro-

hibición del art. 15 de la ley de Presupuestos de 25 de Junio de 1864, ni el art. 12 del decreto ley de 22 de Octubre de 1868, y que esta prohibición y su puntual cumplimiento han recibido nueva sanción en la regla 10 del art. 1.º del Real decreto de 29 del actual, dictado de acuerdo con el Consejo de Ministros;

S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido declarar que, á tenor de la precitada regla 10 del Real decreto de 29 del actual, las asimilaciones acordadas en el Real decreto expedido por el Ministerio de Gracia y Justicia en 13 de Diciembre de 1867 no confieren derechos pasivos á los funcionarios que no los tuvieran ya por las leyes entonces vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. como resolución á la consulta de esa Junta que queda mencionada, y para que tenga puntual ejecución lo resuelto. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

GONZÁLEZ

Sr. Presidente de la Junta de Clases pasivas.

Excmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el representante de la Agencia Internacional, por no conformarse con el fallo de la Junta arbitral de Irún, que confirmó el aforo por la partida 95 del Arancel de 140 kilogramos jabón ordinario de uso industrial presentados al despacho con hoja adeudo núm. 1.240/88, designando para su adeudo la partida 206, bajo la denominación de grasa animal:

Resultando del examen practicado de la muestra remitida por la Aduana que es un jabón perfectamente caracterizado, y que no está destinado al engrase de máquinas, sino á otros usos industriales propios del jabón:

Considerando que hallándose dicho producto comprendido en la partida 95 como jabón común para usos domésticos ó industriales;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por V. E., se ha servido mandar que se desestime el recurso de alzada y se confirme el fallo de la Junta arbitral, con la imposición del correspondiente recargo.

De Real orden lo digo á V. E. á los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1888.

GONZÁLEZ

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José María Ampuero y D. José Frutos de Espalza, Diputados provinciales electos por el distrito de Durango, contra la constitución interina de esa Diputación en 2 de Noviembre del año último; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 8 de Enero próximo pasado, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con el fin de proceder á la constitución definitiva de la Diputación provincial de Vizcaya se reunieron en 2 de Noviembre último, bajo la presidencia del Gobernador, los Diputados del bienio anterior, á quienes correspondía continuar con los electos en Septiembre, habiendo concurrido también D. José María de Ampuero y D. José Frutos de Espalza, en concepto de Diputados presuntos por el distrito de Durango, á causa del empate que entre ellos existía.

Abierta la sesión y dada lectura de los artículos 45 y 46 de la ley Provincial, se invitó por dicha Autoridad al Vocal de más edad para ocupar la presidencia, así como á los dos más jóvenes para los cargos de Secretarios, resultando indicado para aquélla D. Angel Uría, á cuya designación se opuso un Diputado, porque en su concepto era el referido Ampuero quien reunía la circunstancia de ser de mayor edad.

Con tal motivo se promovió discusión sobre el asunto, opinando uno de los Vocales que hasta que no se decidiera por la Diputación definitiva el empate mencionado, no podían, los que eran objeto de él, tomar parte en la constitución de aquélla por no ser Diputados electos, y que de reconocer á los empatados el derecho pretendido, resultaría la Corporación compuesta de un Diputado más que los que determina la ley, lo cual era contrario á lo establecido en la misma y en la Real orden de 7 de Noviembre de 1872.

Se expuso en contrario que el art. 45 no debía interpretarse en el sentido restrictivo que se le daba, ya

que en él no se hacía distinción entre Diputados *electos* y *presuntos*, y porque en dicho artículo se dice que sin necesidad de convocatoria se reunirán los Diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del Gobernador, y procederán á la constitución interina de la Diputación, y que habiendo cumplido con este requisito los expresados Ampuero y Espalza, debieron tomar parte en la mencionada constitución; que no estableciéndose tampoco aquella distinción en el artículo 46, y siendo el primero de dichos señores el de más edad, á él correspondía la presidencia, so pena de nulidad del acto y de los demás posteriores, y que, por lo tanto, era evidente la infracción de los citados artículos.

Se hizo observar por la presidencia, que en la ley aparecía bien clara la diferencia entre Diputados *electos* y Diputados *presuntos*, puesto que la primera de dichas disposiciones se refería solamente á los electos y de ningún modo á los presuntos, cuyas condiciones no podían considerarse iguales, porque mientras los primeros acreditan su derecho á intervenir en cuanto se resuelva por la Diputación, interin no se constituya definitivamente, los segundos están sujetos, por el empate que les ocasionó su condición especial á la resolución definitiva que la Corporación dé, según determina el art. 105 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, que es aplicable al caso actual, lo cual le impedía atender la reclamación hecha en favor de Ampuero y creer que tenía perfecto derecho á ocupar la presidencia el Diputado Uría, por no haber entre los electos otro de mayor edad.

Manifestó el referido Ampuero que habiendo recibido invitación del Gobernador civil para concurrir al acto, entendía que existía contradicción al negarle condiciones legales para tomar parte en la constitución interina de la Diputación, á lo cual contestó el Gobernador que aquél desconocía sin duda el precepto del artículo 107 de la ley Electoral para Diputados á Cortes, aplicable á las Diputaciones provinciales, que determina el derecho que tienen los presuntos á asistir al acto, por lo cual, al invitar á Ampuero, no se había hecho más que cumplir con la ley, sin que por ello pudiera entenderse derogado el art. 45 de la Provincial, que establece que los Diputados electos son los únicos que pueden tomar parte en la constitución interina de las Diputaciones, añadiendo que sería absurdo considerar con derecho á los Diputados presuntos para intervenir en dicha constitución, porque resultaría que en dicho acto tomaba parte mayor número de Diputados que el que corresponde á la provincia.

En su consecuencia, se confirió la presidencia á Uría, habiendo protestado de esta determinación cuatro Diputados.

En 14 de Noviembre siguiente, y en virtud de la referida protesta, acudieron á V. E. los mencionados Ampuero y Espalza, suplicando que se sirviere declarar ilegal la constitución interina de la Diputación provincial de Vizcaya, fundándose en las razones anteriormente expuestas, y añadiendo, para impugnar la opinión, de que de admitirse en la Diputación interina á los Diputados presuntos, resultaría mayor número que el designado á la provincia, el caso que pudiera darse en una elección general de resultar empatados todos los Diputados, y que si así ocurriera, ninguno de ellos podrá tomar parte en la constitución interina de la Diputación, viéndose en la precisión de proceder al sorteo desde luego, anular sus actas ó permitirles lo que ahora se niega á los recurrentes.

Al remitir el Gobernador el precedente recurso, informa en el sentido de que á su juicio debe desestimarse.

En efecto; el art. 45 de la ley de 29 de Agosto de 1882 dispone que los Diputados electos presentarán sus actas en la Secretaría de la Diputación ocho días antes de aquél en que deba celebrarse la apertura de las sesiones, y que en este día, sin necesidad de previa convocatoria, se reunirán los Diputados que hayan presentado sus actas, bajo la presidencia del Gobernador, y procederán á la constitución interina de la Diputación; y el 46 determina que ésta se constituye interinamente, ocupando la presidencia el Vocal de más edad, y haciendo de Secretarios los dos más jóvenes de entre los presentes.

Se ve, pues, que la ley habla sólo de Diputados electos, y nada dice de los presuntos ó empatados, que es el caso en que se encuentran Ampuero y Espalza, y la razón de este silencio es obvia, si se considerase á éstos con los mismos derechos que á los electos, se daría el caso de que en la constitución interina de la Corporación intervendría un Diputado más que el número que la ley determina, lo cual no sólo no consiente, sino que expresamente lo prohíbe. Además, no sería correcto ni se acomodaría al espíritu y letra de la ley, que la pre-

sidencia de la Diputación interina fuere desempeñada por un individuo que, habiendo resultado empatado con otro en la elección, viniere por virtud de la resolución dada al empate, á quedar excluido del número de Vocales que á aquella correspondiera, y después de haber ejercido en el desempeño del referido cargo actos de verdadera é importante transcendencia.

Por lo tanto, es indudable, á juicio de la Sección, que el preterir el legislador en los referidos artículos 45 y 46 á los Diputados presuntos, ha sido porque no los creyó ni pudo creerlos, por su cualidad de empatados, con iguales derechos y atribuciones que á los que presentaron sus actas como Diputados electos.

Por otra parte, la misión principal de las Diputaciones interinas es el examen de las actas de Diputados presentados, y una vez hecho el de las conceptuadas leves, se procede á la constitución definitiva de la Corporación. El caso del empate ocurrido entre Ampuero y Espalza, no es por su índole de los sometidos por la ley al conocimiento y resolución de la Diputación interina, sino al de la definitiva; y esto es, á juicio de la Sección, una razón más que justifica la designación de Presidente hecha á favor de Uría, y la negativa á que Ampuero, aun siendo de mayor edad ocupase dicho cargo, cuya doctrina se halla de lleno comprendida en el artículo 105 de la vigente ley Electoral para Diputados á Cortes, de perfecta aplicación al caso presente, á tenor de lo prevenido en la segunda de las disposiciones transitorias de la Provincial.

No tiene, en concepto de la Sección, valor alguno la circunstancia sentada por los recurrentes de que el Gobernador les invitara para concurrir al acto, ni tampoco la de que pudieran resultar empatados en una elección general todos los Diputados, puesto que aquélla debe considerarse hecha siempre por ministerio de la ley, y en cuanto á la segunda, no es probable que acontezca, pero de ocurrir el empate, quedaría sujeto á la resolución que S. M. se sirviese dictar en la consulta que al efecto seguramente se haría.

En virtud, pues, de las consideraciones expuestas, la Sección opina que procede desestimar el recurso interpuesto ante V. E. por D. José María Ampuero y Don José Frutos de Espalza.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Febrero de 1889.

RUIZ Y CAPDEPÓN

Sr. Gobernador de la provincia de Vizcaya.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por la Junta de Archivos, Bibliotecas y Museos, se ha servido nombrar á los Sres. D. Pedro Madrazo, D. Felipe Picatoste, D. Juan Valera, D. Justo Zaragoza, D. Marcelino Menéndez Pelayo, D. Vicente Barrantes y D. José María Octavio de Toledo para juzgar las obras presentadas al concurso de premios correspondiente al año de 1888 que se establece en el art. 67 del vigente reglamento de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1889.

J. XIQUENA

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

REALES ÓRDENES

Habiendo acudido á este Ministerio D. Juan Miguel Ortiz, Jefe superior de Administración, cesante, en solicitud de que se exima á los Jefes superiores de Administración de Ultramar del requisito del V.º B.º que los Alcaldes de barrio ponen en los oficios con que acreditan la existencia para el cobro de sus haberes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que en virtud de la movilidad de la residencia por causas de salud de estos funcionarios que imposibilita su empadronamiento y la notoriedad de las personas que han llegado á aquella alta jerarquía administrativa, se les dispense de aquel requisito como lo están los que tienen igual categoría en la Península.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1889.

BECERRA.

Sres. Gobernadores generales de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: Vista la copia del expediente remitido por V. E. bajo carta oficial núm. 414, sobre la nueva organización del servicio de semáforos en esas islas, acerca de cuya organización han surgido algunas dificultades para el cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.^a de la Real orden fecha 24 de Octubre de 1884, según aparece de la citada copia del expediente, así respecto al número y situación de los semáforos, como á la designación del crédito disponible para las nuevas obras de los edificios:

Visto cuanto han informado sobre ambos extremos la Comandancia general de Marina y la Inspección general de Obras públicas de ese Archipiélago:

Visto asimismo el dictamen emitido por la Dirección general de Administración civil, cuyo Centro, teniendo en cuenta la urgencia que el caso reclama, propuso á ese Gobierno general la reparación de los semáforos del *Corregidor y Punta Restinga* y construcción de los de *Punta Santiago y Cabo Bolinao*, utilizando al efecto los recursos disponibles para faros, sin perjuicio de someter el acuerdo á la aprobación superior, que de obtenerse, daría definitiva solución al asunto; y en caso contrario, siempre sería posible el reintegro al fondo especial de faros por las Cajas del Tesoro, tan luego como se acordase la sección del presupuesto y entidad del crédito necesario:

Resultando que V. E., de conformidad con el indicado dictamen, dispuso la reparación y construcción de los referidos semáforos, en atención á la especialidad y urgencia del servicio, y entre otras consideraciones, por la de que puede atenderse al servicio semafórico, en la reducida medida de sus actuales exigencias, con los fondos destinados á faros, sin que por ello se resienta la actividad de éstos:

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, atendiendo á la urgente necesidad y demás consideraciones expuestas por V. E. respecto del asunto, se ha servido aprobar la medida adoptada por ese Gobierno general de que va hecha mención, y á que se refiere en su citada carta oficial; encargándole que, como el gasto del material del servicio semafórico de ese Archipiélago corresponde al Ministerio de Marina, según se consigna en la sección sexta, capítulo segundo, art. 3.^o del Presupuesto vigente de esas islas, debe reintegrarse por dicho ramo de Marina al fondo especial de faros, la suma invertida ó que se invierta en las mencionadas reparación y construcción de dichos semáforos, cuyos fondos pertenecen al ramo de Obras públicas.

Al indicado fin, se pone en conocimiento de aquel Ministerio esta disposición, la cual se publicará íntegra en la GACETA DE MADRID y en la de esas islas, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 5 de Octubre último.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes, debiendo ese Gobierno general cuidar, terminadas que sean las obras, de remitir el expediente á este Ministerio para su definitiva resolución. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 19 de Enero de 1889.

BECERRA

Sr. Gobernador general de las islas Filipinas.

RELACIÓN DE LAS REALES ÓRDENES DICTADAS EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN Y REFERENTES AL PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Enero 7. Declarando accidental el nacimiento en Guayanilla de Doña Teresa Ferrán y Farrulla, esposa de D. Federico Enjuto, Abogado fiscal que era de la Audiencia de Puerto Rico, y en la actualidad de la de la Habana.

Idem 10. Traslado al Juzgado de primera instancia de Cárdenas, de ascenso, en la Audiencia de la Habana, á D. José García de Paredes, que con la misma categoría sirve igual cargo en Santa Clara, en la expresada Audiencia.

Idem 11. Idem á esta plaza á D. José María Fernández de Castro, que con la misma categoría sirve igual cargo en Arecibo, en la Audiencia de Puerto Rico.

Idem 12. Idem á esta plaza á D. Francisco Lorenzo Hurtado, que con la misma categoría sirve igual cargo en Camarines Norte, en la Audiencia de Manila.

Idem 15. Declarando accidental el nacimiento en Santiago de Cuba de D. Ambrosio Valiente y Duany,

Juez de primera instancia del distrito Norte del mismo nombre.

Idem 16. Apróbandose el anticipo de cesantía concedido por el Gobernador general de Cuba á D. Francisco Peniche, Promotor fiscal que era de Santa Clara, y en la actualidad Juez de primera instancia, electo, de Bejucal, declarándole cesante con el haber que por clasificación le corresponda y dejando sin efecto la Real orden por la que le nombró para el segundo de los referidos cargos.

Idem 17. Traslado al Juzgado de primera instancia de Bejucal, de entrada, en la Audiencia de la Habana, á D. Gonzalo de Villa Urrutia, electo, para igual cargo en Nueva Vizcaya, de la misma categoría, en la de Manila.

Idem 18. Autorizando á D. Marcelino Manteca, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Pinar del Río, para residir en la Península por el improrrogable plazo de treinta días.

Idem 19. Concediendo prórroga de embarque hasta la salida del vapor correo correspondiente al día 20 de Enero á D. José Ojea, Secretario electo del Juzgado de instrucción del distrito Este de la Habana.

Idem 20. Comunicando el Real decreto nombrando Presidente de la Audiencia de la Habana á D. Venancio Zorrilla, Presidente de Sala de la misma Audiencia.

Idem 21. Idem 22. declarando cesante, de conformidad con el dictamen de la Junta revisora de expedientes, y con el haber que por clasificación le corresponda, á D. José de Almagro, Fiscal de la Audiencia de Manila.

Idem 23. Idem 24. nombrando para esta plaza en el turno segundo á D. Francisco Belmonte, Magistrado de la Audiencia de Cebú.

Idem 25. Traslado al Juzgado de primera instancia de Albay, de término, en el territorio de la Audiencia de Manila, á D. Camilo Enrique Lobit, Abogado fiscal de la misma Audiencia.

Idem 26. Nombrando en el turno primero para esta plaza á D. Francisco Calatrava y Ogayar, Promotor fiscal de Quiapo, de término, en la expresada Audiencia.

Méritos y servicios de D. Francisco Calatrava y Ogayar.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico el 9 de Junio de 1866.

En 24 de Noviembre de 1868 fué nombrado Alcalde mayor de Bejucal, de entrada, en la Audiencia de la Habana; se embarcó en 30 de Diciembre, y tomó posesión en 29 de Enero de 1869.

En 8 de Julio de 1870 se le traslada á San Juan de los Remedios, en la misma Audiencia, siendo declarado cesante en 28 de Septiembre del mismo año por no haberse presentado á tomar posesión.

En 23 de Febrero de 1874 se le nombra Jefe de Negociado de segunda clase, Letrado consultor de la Administración económica de Puerto Rico; se embarcó en 18 de Marzo, y tomó posesión en 4 de Abril siguiente.

En 16 de Septiembre del mismo año es nombrado Jefe de Administración de cuarta clase, Consultor Letrado de Hacienda en la isla de Cuba; tomó posesión en 5 de Abril de 1875, cesando en 11 de Mayo por haberse declarado cesante en 2 de Abril del repetido año.

En 24 de Julio de 1877 se dispone por la Dirección de los Registros que se encargue interinamente del de Calahorra.

En 4 de Julio de 1878 se le nombra Registrador de la propiedad, interino, de Orgaz.

En 23 de Septiembre de 1879 se le nombra para igual cargo en Saldaña.

En 2 de Julio de 1881 es nombrado para el de Villacarriedo.

En 3 de Enero de 1883 es nombrado para el de Jijona.

En 23 de Marzo del mismo año es nombrado para el de Tafalla.

En 28 de Junio de igual año se le admitió la renuncia de este último cargo.

En 12 de Enero de 1883 es nombrado Registrador interino de Egea de los Caballeros.

En 11 de Junio de 1884 es nombrado Promotor fiscal de Quiapo, de término, en la Audiencia de Manila; se embarcó en 1.^o de Julio, y tomó posesión en 11 de Agosto del mismo año.

Idem 27. Idem en el turno primero Promotor fiscal de la Pampangá, de término, en la Audiencia de Manila, á D. Desiderio Montorio y Soriano, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce.

Méritos y servicios de D. Desiderio Montorio y Soriano.

Se le expidió el título de Abogado en 18 de Noviembre de 1870, habiendo servido como sustituto la Promotoría del Juzgado de Trinidad, é interinamente la Asesoría de Marina del expresado punto y ejercido la profesión de Abogado desde 1874 á 1876.

En 22 de Junio de 1877 es nombrado Promotor fiscal de Trinidad, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión en 28 de Julio siguiente.

En 6 de Octubre de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de Ponce, de ascenso, en la Audiencia de Puerto Rico; tomó posesión en 10 de Diciembre del mismo año.

En 12 de Octubre de 1887 se aprueba, con carácter inter-

no, su nombramiento, en comisión, para la Promotoría de Guayama.

En 3 de Noviembre del mismo año se dispone que vuelva á encargarse de la Promotoría de Ponce.

En 1.^o de Agosto de 1888 es trasladado á la Promotoría de Mayagüez, elevada á la categoría de ascenso.

En 26 de Octubre del mismo año es nombrado Secretario de la Audiencia de lo criminal de Ponce; tomó posesión el 1.^o de Enero del corriente año.

Idem 28. Traslado al Juzgado de primera instancia de Camarines Norte, de ascenso, en la Audiencia de Manila, á D. Fernando Mesa y Guzmán, Promotor fiscal de Batangas, de término, en la expresada Audiencia.

Idem 29. Nombrando en el turno segundo para esta plaza á D. Guillermo Puente y Aliaga, Juez de primera instancia, electo, de islas Marianas, de entrada, en la citada Audiencia.

Méritos y servicios de D. Guillermo Puente y Aliaga.

Se le expidió el título de Abogado de 24 de Junio de 1873, habiendo ejercido la profesión por espacio de más de nueve años y desempeñado interinamente en diversas épocas el cargo de Juez en paz de Guanabacoa.

En 16 de Enero de 1884 fué nombrado Promotor fiscal del distrito del Sur de Matanzas, de ascenso, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión el 21 de Marzo siguiente.

En 28 de Noviembre de 1887 es nombrado Juez de primera instancia de San Juan de los Remedios, de entrada, en la Audiencia de la Habana; tomó posesión el 4 de Febrero de 1888.

En 3 de Septiembre del mismo año es trasladado al Juzgado de islas Marianas, de entrada, en la Audiencia de Manila.

Idem 30. Idem en el turno tercero Promotor fiscal de Quiapo, de término, en la Audiencia de Manila, á D. Raimundo Melliza y Angulo, que sirve igual cargo en Cebú, con la categoría de ascenso.

Méritos y servicios de D. Raimundo Melliza y Angulo.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Febrero de 1879, habiendo ejercido la Abogacía durante dos años.

En 24 de Junio de 1881 fué nombrado Promotor fiscal de isla de Negros, de entrada, en la Audiencia de Manila; tomó posesión el 6 de Diciembre del mismo año.

En 17 de Mayo de 1884 fué promovido al Juzgado de Misamis, de entrada, en la citada Audiencia; tomó posesión el 13 de Septiembre siguiente.

En 29 de Agosto de 1885 fué nombrado, por permuta, Promotor fiscal de Cebú, de ascenso; tomó posesión el 17 de Septiembre del mismo año.

En 22 de Julio de 1886 es nombrado Promotor fiscal de Ilo-Ilo, de ascenso, en la Audiencia de Cebú.

En 3 de Diciembre del mismo año es trasladado al distrito de Cebú.

Idem 31. Idem en el turno segundo Abogado fiscal de la Audiencia territorial de Manila, á D. Venancio Abella y Abella, Juez de primera instancia de Zambales, de ascenso, en la misma Audiencia.

Méritos y servicios de D. Venancio Abella y Abella.

Se le expidió por duplicado el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 20 de Julio de 1869, habiendo ejercido la Abogacía desde 5 de Junio del mismo año hasta 19 de Junio de 1880.

En 8 de Septiembre de 1884 fué nombrado Juez de primera instancia de Camarines Norte, de ascenso, en la Audiencia de Manila; se embarcó el 1.^o de Diciembre siguiente, y tomó posesión el 4 de Febrero de 1885.

En 7 de Marzo de 1886 es trasladado al Juzgado de Bataán, de la misma categoría, en la expresada Audiencia; tomó posesión en 30 de Junio siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 fué trasladado á la plaza de Secretario de Sala de la Audiencia de Cebú; tomó posesión el 9 de Julio siguiente.

En 2 de Noviembre de 1888 fué trasladado al Juzgado de primera instancia de Zambales, de ascenso, en la Audiencia de Manila.

Idem 32. Idem, en comisión, en el turno cuarto para esta plaza, á D. Emilio Martín Bolaños, cesante de superior categoría.

Méritos y servicios de D. Emilio Martín Bolaños.

Se le expidió el título de Abogado en 16 de Noviembre de 1853, habiendo ejercido la profesión durante once años y tres meses.

En 21 de Diciembre de 1864 fué nombrado Alcalde mayor del distrito Central de Mindanao, de entrada, en las islas Filipinas; se embarcó el 4 de Mayo de 1865, y tomó posesión en 29 de Noviembre siguiente.

En 18 de Octubre del mismo año se le trasladó á la Alcaldía mayor de Cavite, de igual categoría, en las propias islas; tomó posesión en 24 de Marzo de 1868.

En 24 de Noviembre siguiente fué promovido á la Alcaldía mayor de Tayabas, de ascenso, en el citado Archipiélago; tomó posesión en 29 de Junio de 1869.

En 4 de Junio de 1870 se le traslada á la Alcaldía mayor de Camarines Sur, de la misma categoría, en la citada isla,

cargo que se hallaba desempeñando interinamente, en comisión del servicio, desde el 22 de Abril de 1869, por virtud de nombramiento del Gobernador superior civil.

En 18 de Febrero de 1871 se dejó sin efecto la anterior traslación, volviendo á encargarse de la Alcaldía de Tayabas.

En 25 de Noviembre de 1872 fué promovido al Juzgado de primera instancia de Cagayán, de término, en las expresadas islas; se embarcó el 7 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 1.º de Marzo de 1873.

En 6 de Mayo de 1874 se le trasladó al Juzgado de primera instancia de Intramuros de Manila, de la misma categoría que el anterior; tomó posesión en 26 de Septiembre del mismo año.

En 29 de Noviembre de 1875 fué declarado cesante.

Desde 15 de Febrero de 1876 hasta 26 de Octubre de 1877 sirvió interinamente, con algunas interrupciones, el Juzgado de Tondo primero, y el de Quiapro después, cuyos cargos le fueron conferidos en aquel concepto por el Gobernador general del Archipiélago, recayendo, respecto á estos acuerdos, Real aprobación.

En 5 de Junio de 1882 fué nombrado Juez de primera instancia de Binondo, de término, en la Audiencia de Manila; se embarcó el 28 de Diciembre siguiente, y tomó posesión en 7 de Marzo de 1883.

En 16 de Enero de 1884 se le traslada al Juzgado de Pampang, de igual categoría, en la misma Audiencia; tomó posesión en 13 de Abril siguiente.

En 25 de Febrero de 1887 fué nombrado Teniente fiscal de la Audiencia de Cebú.

Idem id. Comunicando el Real decreto nombrando Presidente de Sala de la Audiencia de la Habana á Don Sebastián de Cubas y Fernández, Magistrado de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. Severino Prieto y Pereira, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. nombrando en el turno tercero para esta plaza á D. Ricardo Maya y Lago, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

Idem id. Idem id. trasladando á esta plaza á D. José

Alazán y Jimeno, Juez de instrucción del distrito del Centro de la Habana.

Idem id. Idem id. á esta plaza á D. José María Larrazábal, Magistrado de la Audiencia territorial de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. nombrando en el turno primero para esta plaza á D. Martín Vilaró y Díaz, Magistrado, en comisión, de la Audiencia de lo criminal de Matanzas.

Idem id. Idem id. en el turno primero para esta plaza á D. Joaquín Escudero y Tascón, Juez de primera instancia de Albay, de término, en la Audiencia de Manila.

Idem id. Idem id. en el turno segundo Magistrado de la Audiencia territorial de Cebú, á D. Francisco Muruve y Galán, Teniente fiscal de la misma Audiencia.

Idem id. Idem id. en el turno segundo para esta plaza, á D. Valeriano Marcos Gómez, Abogado fiscal de la Audiencia de Manila.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Indultos negados y concedidos en Enero de 1889.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS				
		Propuestos por las Salas sentenciadoras.	Solicitados.	Penas impuestas.	Tiempo que llevaban cumplido.	Indulto concedido.
Lesma Majestad	1	»	»	»	»	»
Contra la forma de gobierno	»	»	1	Dos meses de arresto	A disposición del Tribunal sentenciador desde la notificación de la sentencia y enfermo en el Hospital	Del resto de la pena.
Contra el libre ejercicio de los cultos	2	»	»	»	»	»
Rebelión	1	»	»	»	»	»
Atentados contra la Autoridad, resistencia y desobediencia	84	»	»	»	»	»
Desacatos, insultos, injurias y amenazas á la Autoridad	3	»	»	»	»	»
Falsificación de moneda	9	»	»	»	»	»
Falsificación de billetes de Banco, documentos de crédito, etc	6	»	»	»	»	»
Falsificación de documentos públicos	44	3	1	Catorce años y ocho meses de cadena	Veintiún meses	Comutación por cuatro años de presidio correccional.
Falsificación de documentos privados	1	»	»	»	»	»
Denuncia falsa	1	»	»	»	»	»
Prevaricación	1	»	»	»	»	»
Infidelidad en la custodia de presos	2	»	»	»	»	»
Infidelidad en la custodia de documentos	3	»	»	»	»	»
Desobediencia y denegación de auxilio	2	»	»	»	»	»
Anticipación, prolongación y abandono de funciones	41	»	»	»	»	»
Usurpación de atribuciones	1	»	»	»	»	»
Cohecho	3	»	»	»	»	»
Malversación de caudales públicos	7	»	»	»	»	»
Fraudes y exacciones ilegales	1	»	»	»	»	»
Parricidio	2	»	»	»	»	»
Asesinato	30	»	»	»	»	»
				La de doce años de reclusión	Tres años y once meses	Comutación del resto por seis años de destierro.
				La de doce años de reclusión	Tres años y diez meses y tres años de prisión preventiva	Indultado del resto.
Homicidio	156	»	4	La de seis años y un día de prisión mayor	Un año y nueve meses	Comutación del resto por destierro.
				La de dos años y cuatro meses de prisión correccional	Nueve meses	Indulto de la mitad de la pena impuesta.
Disparo de arma de fuego	92	»	1	Tres años, nueve meses y cinco días de prisión correccional	Dos años y diez meses	Indulto de la tercera parte.
Infanticidio	2	»	»	»	»	»
Lesiones	31	»	»	»	»	»
Violación y abusos deshonestos	2	»	»	»	»	»
Rapto	1	»	»	»	»	»
Injurias	2	»	»	»	»	»
Suposición de parto	1	»	»	»	»	»
Abandono de niños	1	»	»	»	»	»
Amenazas y coacciones	2	»	»	»	»	»
Robo y homicidio	3	»	»	»	»	»
Robo	36	»	»	»	»	»
Hurto	16	»	»	»	»	»
Defraudación	1	»	»	»	»	»
Quiebra é insolvencia punibles	1	»	»	»	»	»
Estafas	8	»	»	»	»	»
Incendio	2	»	»	»	»	»
Imprudencia temeraria	2	»	»	»	»	»
Abusos electorales	15	»	»	»	»	»
Contrabando	5	»	»	»	»	»
Infracción de la ley de Reemplazos	1	»	»	»	»	»
TOTAL	625	3	7			

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo.	TOTAL.
108	158	303	51	16	636

ARTÍCULOS	UNIDAD	EN EL AÑO DE 1887			EN EL AÑO DE 1888			DIFERENCIAS ENTRE EL AÑO DE 1888 Y 1887						
		Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Más en el año de 1888.			Menos en el año de 1888.			
								Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	Cantidades.	Valores. Pesetas.	Derechos. Pesetas.	
Los demás pescados salados, ahumados y curados.....	Kilog....	884.542	840.315	»	973.151	924.493	»	88.609	84.178	»	»	»	»	»
Arroz.....	Idem.....	838.973	394.317	»	1.038.767	488.220	»	199.794	93.903	»	»	»	»	»
Cebada.....	Idem.....	284.984	42.748	»	1.277.739	191.661	»	992.755	148.913	»	»	»	»	»
Centeno.....	Idem.....	1.556.382	249.021	»	1.740.539	278.487	»	184.157	29.466	»	»	»	»	»
Trigo.....	Idem.....	752.647	150.529	»	203.287	40.657	»	»	»	»	549.360	109.872	»	»
Harina de trigo.....	Idem.....	15.229.935	5.178.178	»	17.889.075	6.082.286	»	2.659.140	904.108	»	»	»	»	»
Garbanzos.....	Idem.....	2.971.569	1.485.785	»	3.746.024	1.873.012	»	874.455	387.227	»	»	»	»	»
Ajos.....	Idem.....	2.366.067	1.703.567	»	2.128.724	1.532.681	»	»	»	»	237.343	170.886	»	»
Cebollas.....	Idem.....	9.693.446	1.454.767	»	11.529.687	1.729.453	»	1.831.241	274.686	»	»	»	»	»
Judías verdes.....	Idem.....	26.397	7.919	»	249.666	74.900	»	223.269	66.981	»	»	»	»	»
Patatas.....	Idem.....	1.525.447	152.545	»	2.775.065	277.507	»	1.249.618	124.962	»	»	»	»	»
Hortalizas y legumbres no expresadas	Idem.....	3.062.404	459.361	»	2.704.801	405.720	»	»	»	»	357.603	53.641	»	»
Almendra en cáscara.....	Idem.....	1.869.926	1.589.437	»	1.781.418	1.514.205	»	»	»	»	88.508	75.232	»	»
Idem en pepita.....	Idem.....	2.484.804	4.099.927	»	2.482.431	4.096.011	»	»	»	»	2.373	3.916	»	»
Aceitunas verdes y en salmuera.....	Idem.....	2.757.266	1.654.360	»	3.531.007	2.118.604	»	773.741	464.244	»	»	»	»	»
Avellanas.....	Idem.....	7.237.055	3.618.543	»	6.361.309	3.180.654	»	»	»	»	875.776	437.889	»	»
Castañas.....	Idem.....	401.834	88.405	»	621.083	136.638	»	219.249	48.233	»	»	»	»	»
Higos secos.....	Idem.....	2.466.546	739.964	»	2.359.862	707.959	»	»	»	»	106.684	32.005	»	»
Nueces.....	Idem.....	88.661	30.145	»	79.879	27.159	»	»	»	»	8.782	2.986	»	»
Pasas.....	Idem.....	40.410.737	22.225.905	»	31.048.878	17.076.883	»	»	»	»	9.361.859	5.149.022	»	»
Las demás frutas secas.....	Idem.....	289.306	115.722	»	240.484	96.194	»	»	»	»	48.822	19.528	»	»
Granadas.....	Idem.....	851.303	170.261	»	1.085.726	217.145	»	234.423	46.884	»	»	»	»	»
Limones.....	Idem.....	5.429.452	977.361	»	7.180.565	1.292.501	»	1.751.113	315.200	»	»	»	»	»
Naranjas.....	Idem.....	85.751.225	15.435.221	»	94.490.767	17.008.338	»	8.739.542	1.573.117	»	»	»	»	»
Uvas.....	Idem.....	19.369.625	9.684.813	»	19.096.755	9.548.378	»	»	»	»	272.870	136.435	»	»
Las demás frutas frescas.....	Idem.....	1.562.795	375.071	»	2.266.641	543.994	»	703.846	168.923	»	»	»	»	»
Anís.....	Idem.....	769.615	769.615	»	1.001.595	1.001.595	»	231.980	231.980	»	»	»	»	»
Azafrán.....	Idem.....	25.803	2.322.270	»	33.862	3.047.580	»	8.059	725.310	»	»	»	»	»
Cominos.....	Idem.....	73.510	88.212	»	137.995	165.594	»	64.485	77.382	»	»	»	»	»
Pimiento molido y sin moler.....	Idem.....	764.122	687.710	»	1.206.376	1.085.738	»	442.254	398.028	»	»	»	»	»
Alicante.....	Idem.....	1.242.781	1.056.364	»	1.259.779	1.070.812	»	16.998	14.448	»	»	»	»	»
Balears.....	Idem.....	85.162	72.338	»	41.602	35.362	»	»	»	»	43.560	37.026	»	»
Barcelona.....	Idem.....	1.033.602	878.562	»	2.698.871	2.294.040	»	1.665.269	1.415.478	»	»	»	»	»
Castellón.....	Idem.....	2.440	2.074	»	995	846	»	»	»	»	1.445	1.228	»	»
Gerona.....	Idem.....	300.231	255.196	»	235.394	200.085	»	»	»	»	64.837	55.111	»	»
Huesca.....	Idem.....	2.559	2.175	»	1.619	1.376	»	»	»	»	940	799	»	»
Murcia.....	Idem.....	8.688	7.385	»	3.500	2.975	»	»	»	»	5.188	4.410	»	»
Lérida.....	Idem.....	21.414	18.202	»	2.791	2.372	»	»	»	»	18.623	15.830	»	»
Tarragona.....	Idem.....	13.335	11.335	»	233.846	193.769	»	220.511	187.434	»	»	»	»	»
Valencia.....	Idem.....	148.557	126.273	»	113.963	96.869	»	»	»	»	34.594	29.404	»	»
Almería.....	Idem.....	4.530	3.850	»	3.743	3.182	»	»	»	»	787	668	»	»
Cádiz.....	Idem.....	4.215.491	3.583.167	»	4.758.871	4.045.040	»	543.380	461.863	»	»	»	»	»
Granada.....	Idem.....	27.715	23.558	»	33.050	28.092	»	5.335	4.534	»	»	»	»	»
Huelva.....	Idem.....	13.870	11.790	»	106	90	»	»	»	»	13.764	11.700	»	»
Málaga.....	Idem.....	2.568.098	2.182.893	»	1.475.984	1.254.586	»	»	»	»	1.092.114	928.297	»	»
Sevilla.....	Idem.....	1.180.741	1.003.630	»	714.239	607.163	»	»	»	»	466.502	396.527	»	»
Badajoz.....	Idem.....	133.632	113.587	»	329.728	280.269	»	196.096	166.682	»	»	»	»	»
Cáceres.....	Idem.....	12.575	10.639	»	83.067	70.607	»	70.492	59.918	»	»	»	»	»
Coruña.....	Idem.....	40	34	»	»	»	»	»	»	»	40	34	»	»
Guipúzcoa.....	Idem.....	8.255	7.017	»	18.143	15.422	»	9.888	8.405	»	»	»	»	»
Lugo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Navarra.....	Idem.....	70	60	»	940	799	»	870	739	»	»	»	»	»
Orense.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Oviedo.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pontevedra.....	Idem.....	2.844	2.417	»	8.269	7.029	»	5.425	4.612	»	»	»	»	»
Salamanca.....	Idem.....	100	85	»	»	»	»	»	»	»	100	85	»	»
Santander.....	Idem.....	331.692	324.438	»	1.157	683	»	»	»	»	380.535	323.455	»	»
Vizcaya.....	Idem.....	1.477	1.255	»	7.465	6.345	»	5.988	5.090	»	»	»	»	»
Zamora.....	Idem.....	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Aguardiente común.....	Hectol.....	9.346	560.750	»	12.180	730.800	»	2.834	170.050	»	»	»	»	»
Idem anisado.....	Idem.....	6.412	416.804	»	8.343	542.295	»	1.931	125.491	»	»	»	»	»
Espíritu de vino.....	Idem.....	5.296	397.196	»	9.613	720.975	»	4.317	323.779	»	»	»	»	»
Francia.....	Idem.....	6.507.502	195.225.060	»	7.525.840	225.775.200	»	1.018.338	30.550.140	»	»	»	»	»
Inglaterra.....	Idem.....	124.320	3.729.600	»	76.088	2.282.640	»	»	»	»	48.232	1.446.960	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem.....	175.552	5.266.548	»	157.171	4.715.130	»	»	»	»	18.381	551.418	»	»
América española.....	Idem.....	417.201	12.516.030	»	356.045	10.681.350	»	»	»	»	61.156	1.834.680	»	»
Idem extranjera.....	Idem.....	719.682	21.590.460	»	529.422	15.882.660	»	»	»	»	190.260	5.707.800	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem.....	26.204	786.120	»	17.423	522.660	»	»	»	»	8.782	263.460	»	»
Francia.....	Idem.....	70.654	9.185.020	»	79.106	10.283.780	»	8.452	1.098.760	»	»	»	»	»
Inglaterra.....	Idem.....	118.311	15.330.430	»	106.585	13.856.050	»	»	»	»	11.726	1.524.380	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem.....	28.345	3.684.850	»	27.933	3.631.290	»	»	»	»	412	53.560	»	»
América española.....	Idem.....	11.388	1.480.466	»	4.347	565.110	»	»	»	»	7.041	915.356	»	»
Idem extranjera.....	Idem.....	32.270	4.195.103	»	35.321	4.591.730	»	3.051	396.630	»	»	»	»	»
Asia y Oceanía.....	Idem.....	2.210	287.300	»	1.011	131.430	»	»	»	»	1.199	155.870	»	»
Francia.....	Idem.....	58.067	5.226.030	»	44.522	4.006.980	»	»	»	»	13.545	1.219.050	»	»
Inglaterra.....	Idem.....	6.876	618.840	»	4.696	422.640	»	»	»	»	2.180	196.200	»	»
Resto de Europa y Africa	Idem.....	14.915	1.342.350	»	26.627	2.396.430	»	11.712	1.054.080	»	»	»	»	»
América española.....	Idem.....	5.142	462.780	»	5.574	501.660	»	432	38.880	»	»	»	»	»
Idem extranjera.....	Idem.....	9.105	819.450	»	15.510	1.39								

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

DIRECCIÓN GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACIÓN de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 4 de Febrero

Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden...	SEXOS	Años de edad.	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento	OBSERVACIONES
1	Varón...	4	Soltero...	Difteria.....	San Ildefonso.....	»	31	Hembra...	75	Viuda...	Consumción senil..	Madera Alta.....	»
2	Idem....	9	Idem....	Idem....	Hospital provincial.....	»	32	Idem....	49	Idem....	Pneumonía.....	Toledo.....	»
3	Idem....	39	Casado...	Tuberculosis.....	Mendizábal.....	»	33	Idem....	40	Casada...	Insufic. ^a aórtica...	Mediodía.....	»
4	Idem....	45	Idem....	Insufic. ^a aórtica...	Mediodía.....	»	34	Idem....	18	Soltera...	Tifus.....	Fuencarral.....	»
5	Idem....	9	Soltero...	Meningitis.....	Travesía de Fúcar.....	»	35	Idem....	16	Idem....	Tuberculosis.....	Paseo de las Acacias.....	»
6	Idem....	2 m.	Idem....	Bronquitis.....	Soldado.....	»	36	Idem....	38	Casada...	Catarro pulmonal..	Amparo.....	»
7	Idem....	1 m.	Idem....	Idem....	Francisco Ruiz.....	»	37	Idem....	8	Soltera...	Pulmonía.....	Bravo Murillo.....	»
8	Idem....	1	Idem....	Idem....	Menéndez Valdés.....	»	38	Idem....	2	Idem....	Bronquitis.....	Don Martín (lavadero)...	»
9	Idem....	10 d.	Idem....	Esteroma.....	Cava Alta.....	»	39	Idem....	4	Idem....	Idem....	Santa Brígida.....	»
10	Idem....	6 m.	Idem....	Catarro pulmonal..	Carretera de Andalucía..	»	40	Idem....	1	Idem....	Idem....	Conchas.....	»
11	Idem....	1 m.	Idem....	Enterocolitis.....	Apodaca.....	»	41	Idem....	6 m.	Idem....	Idem....	Estudios.....	»
12	Idem....	1	Idem....	Fiebre gástrica...	Ronda del Conde Duque..	»	42	Idem....	2 m.	Idem....	Idem....	General Pardiñas.....	»
13	Idem....	3	Idem....	Sarampión.....	Alcalá.....	»	43	Idem....	2 m.	Idem....	Idem....	San Roque.....	»
14	Idem....	1	Idem....	Sífilis congénita...	Inclusa.....	»	44	Idem....	9 m.	Idem....	Eclampsia.....	Esgrima.....	»
15	Idem....	2	Idem....	Gangrena de la boca	Hospital del Niño Jesús...	»	45	Idem....	1	Idem....	Idem....	Serrano.....	»
16	Idem....	2	Idem....	Catarro bronquial..	Gorry.....	»	46	Idem....	1	Idem....	Sarampión.....	Ronda del Conde Duque..	»
17	Idem....	1	Idem....	Bronquitis.....	San Bernardo.....	»	47	Idem....	1	Idem....	Meningitis.....	Ronda de Valencia.....	»
18	Idem....	7	Idem....	Laringitis.....	Dehesa de la Villa.....	»	48	Idem....	2 m.	Idem....	Pleuresia.....	San Miguel.....	»
19	Idem....	35	Idem....	Tuberculosis.....	Hospital provincial.....	»	49	Idem....	5 d.	Idem....	Falta de desarrollo..	Inclusa.....	»
20	Idem....	62	Casado...	Bronquitis.....	Idem....	»	50	Idem....	76	Viuda...	Debilidad.....	Particular.....	»
21	Idem....	71	Viudo...	Enfisema pulmonal..	Idem....	»	51	Idem....	11	Soltera...	Tuberculosis.....	Hospital del Niño Jesús..	»
22	Idem....	48	Casado...	Catarro pulmonal..	Sombretete.....	»	52	Idem....	77	Viuda...	Pneumonía.....	Idem provincial.....	»
23	Idem....	63	Viudo...	Idem....	Escalinata.....	»	53	Idem....	63	Idem....	Hemor. cerebral...	Idem....	»
24	Idem....	59	Casado...	Idem....	Alcalá.....	»	54	Idem....	41	Idem....	Afección matriz.....	Estudios.....	»
25	Idem....	36	Soltero...	Hepatitis.....	Velas.....	»	55	Idem....	30	Idem....	Tuberculosis.....	Particular.....	»
26	Idem....	33	Casado...	Hemotisis.....	Ponzano.....	»	56	Idem....	2	Soltera...	Bronquitis.....	Mesón de Paredes.....	»
27	Idem....	1 m.	Soltero...	Catarro pulmonal..	San Bernardino.....	»	57	Idem....	23	Casada...	Tuberculosis.....	Fuencarral.....	»
28	Idem....	15 d.	Idem....	Idem....	Embajadores.....	»	58	Idem....	34	Idem....	Idem....	Viriato.....	»
29	Idem....	Feto...	Idem....	Idem....	Idem....	Judicial.	59	Idem....	33	Idem....	Congestión cerebral	Hospital de la Princesa...	»
30	Idem....	Idem....	Idem....	Idem....	Abada.....	»	60	Idem....	36	Viuda...	Endocarditis.....	Embajadores.....	»

Total de inhumaciones, 58 y 2 fetos.—Varones 30; hembras 30.—De difteria 2 niños.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Santander y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Torrelavega y Potes, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 4.000 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias, ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1880.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª) se observará la fórmula siguiente.

«D. F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Unquera á la de Potes y viceversa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Unquera y la de Potes, en la provincia de Santander.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Unquera á la de Potes, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en seis horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y si las faltas de ésta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Santander.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación su buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despidie del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo

nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se liciten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la estación férrea de Baeza, la oficina del ramo de este punto y la de Ubeda, se verificará por el orden y detalles siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Jaén y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante el Gobernador civil de la misma y Alcaldes de Baeza y Ubeda, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 19 de Febrero, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 1.500 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta la suma de 150 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876 ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del ser-

vicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.^a Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.^a Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.^a Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.^a) se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de vecino de me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de este punto y la de Uboda y viceversa, por el precio de pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor pastor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.^a Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones se abrirá en el acto y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.^a Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la estación férrea de Baeza, la oficina del ramo de este punto y la de Uboda, de la provincia de Jaén.

1.^a El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente de ida y vuelta, desde la estación férrea de Baeza á la oficina del ramo de este punto y la de Uboda toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.^a La distancia de 19 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en tres horas cincuenta minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.^a Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de ésta ú otra especie que efecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.^a Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Jaén.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes si los llevara.

5.^a Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.^a Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.^a La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Jaén.

8.^a El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.^a Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio, á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera, á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tácita, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquélla se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha

23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dicten sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el artículo 5.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 28 de Enero de 1889.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia Española.

Por fallecimiento del Sr. D. Antonio Arnao, ha quedado vacante una plaza de número en la Real Academia Española.

Las personas que aspiren á obtener este cargo pueden pedirle en solicitud dirigida á esta Corporación, ó ser propuestas por tres Académicos de número.

La elección ha de recaer precisamente en sujeto que reúna las circunstancias de ser español y de buena fama y costumbres, de estar domiciliado en Madrid, y de haber dado señaladas muestras de poseer profundos conocimientos en las materias propias de este Instituto.

Las propuestas y solicitudes se recibirán en la Secretaría de mi cargo, casa de la Academia, calle de Valverde, número 26, hasta el día 9 de Marzo de este año.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Secretario, Manuel Tamayo y Baus.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

SECCIÓN DE LISTA

Relación de la correspondencia detenida en esta oficina el día de ayer por falta de franqueo ó dirección.

Núm. 39 José María Hidalgo.—Santo Domingo de Silos.
40 José Costa.—Santa Eulalia de Tines.
41 Matilde Andrés.—Burgos.
42 Francisco Rodríguez.—Vega Santiago.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 8

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Cartagena.—Camilo Aguirre, Alcalá, 17, duplicado.
Valencia.—San Bernardo, 11, primero, Argüelles.
Villarrobledo.—Eduardo Sánchez, Penafraanca, 1, cuarto.
Santiago.—Emeterio Castillo, Jesús del Valle, 27.
Palma.—José Larabía, calle Colegiata.
Sevilla.—Ramón Bodalo, Prado, 4, tienda.
Teruel.—Román Hernández, Montera, 22, entresuelo.
Santiago.—Concepción Eschancer, Villalar, 5, tercero.
León.—Concha Sánchez, Mesón de Paredes, 82.
Murcia.—Antonio Guirao, Lista.
Grao.—Juana Domingo, Dirección general Telégrafos, Instituto.
Zaragoza.—José Cuesta, Montera, 20, segundo.
Béjar.—Alfredo Panadero, Aduana, 31 y 33.
Habana.—María García, Soriano, 7, Madrid.

NORTE

Barcelona.—Andrés Benítez, San Andrés, 4.

SUR

Lugo.—Ricardo Ballester, Fúcar, 4, principal.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—Por el Jefe del Centro, Soriano.

Delegación de Hacienda de la provincia de Málaga.

Por disposición de la Real orden de 14 de Mayo de 1887, cuya copia ha remitido la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con orden de 10 de Junio último, se anuncia en pública subasta el vapor *Alerta*, surto en la bahía del puerto de Málaga, por haberse declarado su inutilidad por el Ministerio de Marina.

El tipo de la subasta será el total que arroja la valoración del casco, maquinaria y demás pertrechos que le dan los peritos, según se relaciona á continuación.

Valoración del casco, maquinaria y demás pertrechos del vapor Alerta que le dan los peritos nombrados al efecto, en la forma que se detalla.

	Pesetas.
Maquinaria, calderas de vapor y herrajes que componen dicho buque	32.000
Por el casco forrado en cobre, cabrestantes, cámaras, camarotes y todo lo que componen las obras de carpintería de ribera	4.350
Anclas, anclotes, cadenas, cadenetes y vigotas	300
TOTAL	36.650

El Perito mecánico del puerto, Tomás Trigueros.—El Maquinista del *Pelicano*, José Vázquez Lage.—El Maestro mayor de este puerto, Juan Crosa.—El carpintero del *Pelicano*, Antonio García.—El Contraataca del *Pelicano*, Adriano Seijo.—Es copia.—El Subdirector primero, Juan de Pol.—Hay un sello que dice: Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Importa el 5 por 100 que ha de depositarse para tomar parte en la subasta de este vapor, 1.832 pesetas 50 céntimos. El desahúe del buque, caso de convenir al comprador, se verificará en el rincón del muelle viejo, en la pequeña playa que existe, y ha señalado el Comandante de Marina de esta provincia.

La subasta se llevará á efecto con arreglo al pliego de condiciones que se inserta seguidamente por orden de 21 de Septiembre próximo pasado de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

El pago al contado está determinado como material por Real orden de 15 de Septiembre de 1884.

Pliego de condiciones para la venta en pública subasta, con arreglo al Real decreto de 26 de Diciembre de 1884, del casco, maquinaria y demás pertrechos del vapor Alerta, surto en el puerto de Málaga, el que por innecesario al ramo de Marina ha sido declarado enajenable por Real orden de 14 de Mayo de 1887.

1.^a La subasta tendrá lugar en Málaga, Cádiz, Coruña, Murcia y Madrid el día 29 del próximo mes de Abril, á la una de su tarde, presidiendo el acto el Sr. Delegado de Hacienda respectivo, asistido del Interventor de Hacienda, Administrador de Impuestos y Propiedades, Abogado del Estado y ante el Notario nombrado al efecto.

2.^a Constituida la Junta para la subasta en el día señalado y durante la primera hora, se entregarán al Presidente por los licitadores los pliegos cerrados que contengan sus proposiciones redactadas con sujeción al modelo inserto en el anuncio. Cada pliego contendrá: la proposición, cédula personal del proponente y el resguardo que acredite en forma haberse consignado en metálico en la sucursal de la Caja de Depósitos de la provincia el 5 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para la subasta.

3.^a Las proposiciones habrán de estar firmadas por los proponentes, expresándose en ellas en letra, y sin enmienda alguna, en pesetas, la cantidad que se ofrezca. Contra lo que resulte escrito no podrá intentarse reclamación de ningún género, y tampoco se admitirá proposición que no cubra el tipo fijado para la subasta.

4.^a Al recibirse los pliegos por el Presidente cuidará que los interesados rubriquen la cubierta, y los numerará por el orden de su presentación.

5.^a No podrán hacer postura los deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes ó por contratos ú obligaciones en favor del Estado.

6.^a Trascorrida la hora señalada para presentar proposiciones no se recibirá ningún otro pliego, y procederá el Presidente á la apertura de los presentados por el orden de numeración, siendo leídos en alta voz por el Notario. Las proposiciones que no se hallen redactadas en los términos que expresa el modelo inserto al final, ó á las que no acompañe los documentos y requisitos exigidos, serán desde luego desechadas. El Notario extenderá acta en que se hagan constar todas las proposiciones presentadas, y quien resulte ser mejor postor, á quien le será adjudicado interinamente el remate. Esta acta será firmada por el Presidente y demás individuos de la Junta y por el autor de la proposición más ventajosa, autorizándose en forma por el Notario.

7.^a Las personas que suscriban las proposiciones deberán hallarse presentes ó representadas legalmente en el acto de la subasta.

8.^a Si abiertos los pliegos apareciesen dos ó más proposiciones iguales y fuesen las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas por espacio de un cuarto de hora, y si en su trascurso no se hiciera mejora por alguno de los proponentes, se declarará el remate interinamente en favor del que hubiese presentado el pliego con prioridad.

9.^a Terminada la subasta se devolverán á los interesados sus cédulas personales y las cartas de pago de sus respectivos depósitos, reteniéndose sólo la del mejor postor como garantía de los compromisos contraídos.

10. Al comprador se le notificará administrativamente la adjudicación, aprobado el remate, por la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado con arreglo á instrucción.

11. La venta se hace á pagar en metálico y al contado dentro de los quince días siguientes al en que se le notifique la adjudicación, pudiendo ser admitida como parte del mismo, si así lo desea ó solicita el rematante, la cantidad depositada para tomar parte en la subasta, en cuyo caso ingresará definitivamente en el Tesoro. Al propio tiempo que el pago total del remate, satisfará el comprador los gastos correspondientes á la subasta.

12. Si dentro del término de los quince días referidos el comprador no satisface el remate y el de los gastos que le correspondan, el Estado hará suyo el depósito constituido para tomar parte en la subasta, anunciándose otra nueva sin derecho alguno por parte de aquél.

13. El otorgamiento de escritura, pagado que sea el precio total del remate con el importe de los gastos, tendrá lugar en la forma de las instrucciones.

14. Tan luego haya satisfecho el comprador el importe del remate y otorgada la correspondiente escritura, tomará posesión del buque, siendo desde aquella fecha de su cuenta y cargo y riesgo los gastos que origine su custodia y estancia en el puerto, ateniéndose para ello á las reglas generales establecidas en el mismo.

Málaga 19 de Julio de 1888.—El Delegado de Hacienda, Federico Asquerino.—Hay un sello que dice: Delegación de Hacienda, Málaga.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de, empadronado en, según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio pu-

blicado en la GACETA DE MADRID del día y en el *Boletín oficial* de la provincia de y del pliego de condiciones aprobado por la Superioridad para la venta en pública subasta del vapor *Alerta*, surto en el puerto de Málaga, acepta dicho pliego en todas sus partes y se compromete á cumplir las condiciones establecidas, ofreciendo la cantidad de pesetas céntimos (expresado en letra), á cuyo efecto se acompaña también el resguardo que acredita haberse constituido en metálico en la Caja sucursal de Depósitos de la provincia el 5 por 100 del importe de la tasación para la subasta. (Fecha y firma del proponente.) 55—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Por acuerdo de esta Junta de 19 de Noviembre del año último, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal del pino tea en tablones, necesario en la segunda agrupación, con destino á los cruceros *Reina Mercedes* y *Conde de Venadito*, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 28 del referido mes, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 6.750 pesetas.

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo, en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al propio tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálico ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, la cantidad de 377 pesetas, que se exigen como garantía para poder tomar parte en la subasta, pudiendo hacerse dicho depósito en las Oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

El licitador á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrá, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, la cantidad de 674 pesetas, en la misma forma que establece el punto anterior.

Arsenal de Cartagena 30 de Enero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en la calle (*tal*), número (*tal*), piso (*tal*), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de núm. de *tal* fecha), para contratar el pino tea necesario en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de *tantas* pesetas, *tantos* céntimos por 100) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 54—S

Por acuerdo de esta Junta de 4, 6, 10, 27 y 29 de Septiembre y 2 de Octubre últimos, se saca á pública subasta la entrega en este Arsenal de los materiales necesarios en varias agrupaciones y con destino á diferentes atenciones, comprendidos en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 18 de Octubre del año último, dividida en siete lotes, siendo el importe total de los mismos el de 14.273 pesetas 33 céntimos, distribuidos en la forma siguiente:

	Pesetas.
Primer lote	1.310'25
Segundo id.	1.720
Tercer id.	2.218'52
Cuarto id.	1.686'62
Quinto id.	1.745'80
Sexto id.	1.888'02
Séptimo id.	3.704'12
TOTAL	14.273'33

La licitación tendrá lugar simultáneamente ante la Junta de subastas de este Arsenal y la que se constituya en la Comandancia de Marina de Barcelona, el día y hora que oportunamente se designará, en cuya Comandancia y en esta Secretaría, estará de manifiesto, hasta el día del remate, el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase 11.^a, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta.

Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las Sucursales á que pertenezca el punto donde se presente el licitador al remate, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, las cantidades siguientes, según el lote ó lotes á que la proposición se refiera, pudiendo hacerse los depósitos provisionales en las Oficinas de la Administración subalterna de Rentas de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

DEPÓSITOS PROVISIONALES

	Pesetas.
Para el primer lote	65
Idem segundo id.	86
Idem tercero id.	110
Idem cuarto id.	84
Idem quinto id.	87
Idem sexto id.	94
Idem séptimo id.	185

El licitador ó licitadores á quien se adjudique en definitiva el servicio, impondrán, como fianza para garantizar el cumplimiento del contrato, las cantidades siguientes, en la misma forma que establece el punto anterior.

DEPÓSITOS DEFINITIVOS

	Pesetas.
Para el primer lote	130
Idem segundo id.	172
Idem tercero id.	220
Idem cuarto id.	168
Idem quinto id.	174
Idem sexto id.	188
Idem séptimo id.	370

Arsenal de Cartagena 31 de Enero de 1889.—El Secretario, Enrique Robión.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de que habita en la calle (*tal*), número (*tal*), piso (*tal*), derecha ó izquierda; en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm. de *tal* fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de núm. de *tal* fecha), para contratar los materiales necesarios en el Arsenal de Cartagena, se compromete á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente á los (*tal*) ó á los lotes (*tal* ó *cual*), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de *tantas* pesetas y *tantos* céntimos en el lote *tal*, *tantas* en el *cual*) todo por letra.

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

(Fecha y firma del proponente.) 50—S

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de carpetas hasta la señalada con el número 153 del cupón 54 del empréstito de 1851, y los de las carpetas señaladas hasta el núm. 1.751 representativas del cupón 20 del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el martes próximo, de once á dos de su tarde.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—P. A. del Sr. Alcalde, el primer Teniente, Eduardo Romero Paz.

Ayuntamiento constitucional de Piloña (Oviedo).

D. Juan Bautista Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Piloña (Oviedo).

Hago saber que la Junta municipal que tengo el honor de presidir, acordó que se anuncie vacante la plaza de Médico titular del distrito de Pintueles, dotada con el sueldo anual de 995 pesetas.

Dicha plaza será provista precisamente en Licenciado ó Doctor en Medicina y Cirugía, y los que aspiren á desempeñarla habrán de presentar sus solicitudes documentadas en el preciso término de treinta días, á contar desde el en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Infiesto 28 de Enero de 1889.—Juan Bautista Sánchez. 157—M

Alcaldía constitucional de Aguilafuente.

D. Manuel de Frutos y Sanz, Alcalde constitucional de esta villa de Aguilafuente, provincia de Segovia.

Por el presente se cita al mozo comprendido con el número 1.º en el alistamiento para el reemplazo del Ejército correspondiente al año actual, Manuel Herrero Traperó, que nació en este pueblo el 1.º de Enero de 1870, hijo de Modesto y Eduvigis, residentes en Madrid, según noticias, pero que se ignora la calle y número de su habitación, con el fin de que comparezca en esta Casa Consistorial dentro del plazo legal, para si tiene algo que alegar sobre la rectificación del alistamiento, y para que el domingo 10 de Febrero próximo, á las diez de la mañana, se presente al acto de clasificación y declaración de soldados; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á los Sres. Tenientes de Alcalde de Madrid manifiesten á esta Alcaldía si el referido Manuel Herrero Traperó está incluido en sus respectivos alistamientos, en cuyo caso será eliminado del de este Ayuntamiento.

Aguilafuente 28 de Enero de 1889.—Manuel de Frutos y Sanz. 165—M

Alcaldía constitucional de Benabarre.

Por el presente edicto se cita á Manuel de Gracia y Agustín Plana Moliné, mozos concurrentes al reemplazo del presente año y alistados en esta villa, cuyo paradero se ignora, para que concurran al acto de la clasificación de soldados, que tendrá lugar el día 10 del actual, á las diez de la mañana, ante este Ayuntamiento; apercibidos que en caso contrario les pararán los perjuicios á que haya lugar.

Benabarre 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde ejerciente, Ignacio Sánchez. 166—M

Alcaldía constitucional de Calahorra.

D. Bonifacio Lastau Sainz Velilla, Alcalde constitucional de la ciudad de Calahorra.

Habiendo sido incluidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército, verificado en esta ciudad en el año actual, como comprendidos en el caso 5.º del art. 40 de la vigente ley de Reclutamiento, los mozos que á continuación se relacionan por figurar en los libros parroquiales y de esta Alcaldía, haber nacido el año 1870, los cuales y sus familias se ausentaron de esta población, sin que se sepa su actual paradero, se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos en donde puedan hallarse alguno de los interesados, participen á este Ayuntamiento si en aquéllos fueron también alistados, para que si la inscripción es legal puedan eliminarse de las listas formadas en esta localidad.

Lo que se publica por el presente anuncio para que llegue á conocimiento de los mozos que se citan ó al de sus familias, de quienes se espera que, con la cooperación de las Autoridades correspondientes, faciliten los antecedentes que se interesan en el plazo más breve posible, atendiendo á tan importante servicio.

Calahorra 28 de Enero de 1889.—Bonifacio Lastau.

Mozos á que se hace referencia.

Luis Félix Rodríguez Casajús, nació en 21 de Febrero de 1870; hijo de Atilano y María.

Santos Joaquín Arnedo Catalá, nació en Octubre de 1870; hijo de Lucas y Mariana. 148—M

Alcaldía constitucional de Colmenar Viejo.

Ignorándose el paradero del mozo Juan José de los Dolores Martín Contreras, natural de Castrillo de las Guardas, provincia de Sevilla, donde nació en 7 de Septiembre de 1868, hijo de Juan José y de Antonia, y hallándose comprendido en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército en el año actual, por el presente cito y emplazo al expresado sujeto, para que el día 10 del actual, y hora de las ocho de su mañana, se presente ante este Ayuntamiento al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en dicho día; advirtiéndole que de no verificar su presentación en el día y hora señalados, se instruirá contra el mismo el expediente de prófugo con arreglo á lo dispuesto en el capítulo 10 de la vigente ley de reemplazos.

Colmenar Viejo 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde, Máximo Hernán. 164—M

Alcaldía constitucional de Guadalajara.

No pudiendo practicarse la citación personal que previene el art. 55 de la vigente ley de Reclutamiento á los mozos del alistamiento de esta ciudad para el reemplazo del Ejército del presente año Isidoro Lafenier y Blas, Fernando López Mingo, Manuel Máximo Medina y Blas de Santo Domingo por ignorarse su paradero, se les cita y requiere por medio de este anuncio para que concurran al acto de la clasificación y declaración de soldados que tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, á las diez de la mañana del domingo 10 del actual; bajo apercibimiento de que en otro caso les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Guadalajara 1.º de Febrero de 1889.—El Alcalde Presidente, Ceferino Muñoz.—Por acuerdo de S. E. I., Gregorio José Sausa, Secretario. 149—M

Alcaldía constitucional de León.

D. Restituto Ramos Uriarte, Alcalde constitucional del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad de León.

Hago saber que no habiéndose presentado para su inscripción en el libro que se lleva en este Ayuntamiento, ni tampoco á las operaciones del alistamiento y rectificación para el reemplazo del corriente año, el mozo Apolinar Cima-devilla, hijo de padre desconocido y de Micaela, natural de esta ciudad, en la parroquia de San Lorenzo, se le cita en forma para que concurra al acto de clasificación y declaración de soldados el día 10 del próximo mes de Febrero, á las nueve de su mañana, á fin de que pueda ser tallado y exponga las exenciones y excepciones que le asistan para librarse del servicio.

León 31 de Enero de 1889.—R. Ramos. 150—M

Alcaldía constitucional de Viso del Marqués.

Vacante una de las dos plazas de Médico titular de esta villa, provincia de Ciudad Real, dotada con 750 pesetas anuales, pagadas del presupuesto municipal por meses vencidos; y debiendo proveerse por concurso en Licenciados de la Facultad, se declarará abierto el necesario, por término de veinte días, á contar desde el de la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

Las obligaciones de los Médicos titulares son las que previene el art. 3.º del reglamento de 24 de Octubre de 1873, pudiendo igualarse convencionalmente con los demás vecinos de la población.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán con la instancia el título que acredite ser Licenciados en Medicina y Cirugía, y además todos los documentos originales que se refieran á méritos contraídos ó servicios prestados en el ejercicio de su profesión.

Viso del Marqués 4 de Febrero de 1889.—El Alcalde, Juan Manuel de Huertas.—El Secretario, Roque Antonio Espinosa. 163—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Domingo Prieto Arias y Fernández por falsedad y estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y D. Bernardo Guerreiro Díaz como actor, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 4 de Diciembre último, señalando el día 13 del actual, y hora de las doce en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite al actor D. Bernardo Guerreiro Díaz, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber, al propio tiempo, la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 6 de Febrero de 1889.—El Oficial de Sala, José Almira. J—734

ZARAGOZA

La Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Zaragoza.

Por la presente llamo y cito al procesado Florencio Moliner Ara, vecino que fué del pueblo de El Frago, en el partido judicial de Egea de los Caballeros, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de dicha Audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tiene acordado en la causa seguida al expresado sujeto sobre hurto.

Dada en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1889.—Matías Rico.—El Secretario de Sala, Javier Comín. J—681

Audiencias de lo criminal.

CANGAS DE ONÍS

D. José María Noriega y Labra, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cangas de Onís.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones Juan Iglesia Alonso, natural de San Juan de Mieres del Ca

mino, Concejo del mismo nombre, en el partido de Pola de Lena, provincia de Oviedo y vecino de Meluerda, parroquia de San Pedro Villamayor, Vigilante de consumos, de veintiseis años de edad y de ignorado paradero en la actualidad, cuyas señas personales se insertan á continuación, para que se presente en la cárcel de esta villa dentro de los diez días siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el consiguiente perjuicio, pues así se ha acordado por esta Audiencia al decretar su prisión provisional.

Y se ruega y encarga á todas las Autoridades y funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo, caso de ser habido, á la cárcel de esta población.

Dada en Cangas de Onís á 1.º de Febrero de 1889.—José María Noriega y Labra.—Pedro Heras y Mate.

Señas personales.

Estatura alta, color pálido, pelo castaño claro, barba afeitada y rubia, ojos azules, nariz y boca regulares, cara larga; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño oscuro, camisa de lienzo del país; gasta zapatos y kedis de paño negro con las iniciales R. C. J—680

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción del partido de Alcalá de Henares.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Eladio Vidal García, natural de Arganda del Rey, vecino de Madrid, hijo de José y de Gregoria, de treinta y cuatro años de edad, soltero, impresor, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en este Juzgado á oír la notificación de la sentencia recaída en causa seguida contra el mismo por quebrantamiento de condena; prevenido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo, y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino Doña María Cristina (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, que manden practicar y practiquen las más activas y continuas gestiones para la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes al Vidal.

Dada en Alcalá de Henares á 1.º de Febrero de 1889.—José María Rodríguez.—El actuario, Juan Fernández Ballesteros. J—663

ALMENDRALEJO

D. Julio Bayo y Aurell, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que celebrada Junta en el concurso voluntario de acreedores promovido por D. Juan González Mora, vecino de Villafranca de los Barros, se acordó en ella, y ha tenido por nombrado como Síndico de dicho concurso á D. Pablo Ruiz y San Román, vecino de dicha ciudad de Villafranca, el que ha aceptado y jurado el cargo, y en providencia de esta fecha he acordado hacer público dicho nombramiento; previniendo que nadie haga pagos al concursado, bajo pena de tenerlos por ilegítimos, y que si alguna persona trata de hacerlos lo verifique al Síndico elegido Don Pablo Ruiz y San Román.

Dado en Almedralejo á 30 de Enero de 1889.—Julio Bayo.—De orden de S. S., Pablo Sánchez Calderón. 37—P

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Ayurami Saludes, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa criminal que contra el mismo me hallo instruyendo sobre estafa; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Juan Ayurami Saludes, y caso de obtenerse ordenar su conducción á las cárceles nacionales de esta ciudad, á mi disposición, pues así lo tengo acordado en méritos de la referida causa.

Dada en Barcelona á 31 de Enero de 1889.—Félix María Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—667

BAZA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido, en méritos de causa sobre lesiones y escándalo público que se ha seguido en este Juzgado y por la Escribanía del infrascripto, en la cual se dictó auto con fecha 12 de Noviembre último, por el que se declaró falta el hecho, cuyo auto ha sido aprobado por el Tribunal superior de este distrito; por la presente se cita y emplaza á Martín Federico Durcert y Simón Bulcet, súbditos alemanes, de mayor edad, cristiano y panadero, respectivamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que dentro del término de cinco días acudan ante el Juzgado municipal de esta ciudad á usar de su derecho en el correspondiente juicio de faltas que se ha decretado; bajo apercibimiento de que caso de incomparecencia les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo

á derecho, y como los referidos no tienen domicilio conocido y se ignora su actual paradero, por proveído de hoy se ha mandado insertar esta cédula en los periódicos oficiales.

Baza 1.º de Febrero de 1889.—El actuario, Manuel Paulo Besols. J—665

CÁCERES

D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se hace saber que en este Juzgado se instruyen diligencias sumarias por la aprehensión de las caballerías y efectos que al final se determinan, que se suponen de ilegítima procedencia.

En su virtud se ha acordado hacerlos públicos por medio del presente para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado las personas á quienes pertenezcan dichos semovientes y efectos con las pruebas que lo justifiquen.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y demás individuos de la policía judicial procedan á la busca de los sujetos cuyas señas también se indican á continuación, y en caso de ser habidos los detengan, poniéndolo en conocimiento de este Juzgado.

Dado en Cáceres á 30 de Enero de 1889.—Pío Navarro.—Por su mandado, Marcelino Rasero.

Señas de los sujetos.

Uno llamado José, como de cuarenta y cinco años, de estatura regular, grueso, con patillas, moreno, con ojos negros; viste cazadora y pantalón de tricot negro, sombrero negro de los llamados Mazzantini, y pañuelo de seda á la cabeza y cuello.

Otro como de veinticuatro á veintiséis años, de estatura alta, rubio, con toda la barba de algunos días, de carnes regulares; viste chaqueta de astracán, pantalón de tricot negro y sombrero negro.

Señas de las caballerías.

Una yegua negra, peneña, de cinco años, de un metro 38 centímetros de alzada, hierro M. B., calzada bajo de los pies, con lunares blancos en el dorso y costillares.

Otra yegua también de cinco años, castaña, peneña, cabos negros, de un metro 53 centímetros de alzada, con lunares blancos en los costillares.

Otra yegua de cinco años, pelo negro, lucero, con un lunar blanco en el hollar derecho y porción correspondientes al labio superior, calzada bajo de los pies, de un metro 34 centímetros de alzada.

Efectos.

Una montura redonda con baticola y pecho petral.

Una albardilla con baticola de correas.

Dos alforjas de colores en buen estado.

Una funda, listas blancas y encarnadas, rellena de plumas.

Una capa de paño pardo en mal estado.

Un paraguas con tela azul de los llamados portugueses.

Una sobre enjarma de tela de jerga en buen estado.

Dos cabezadas de correa y una brida con riendas.

Una estaca de hierro.

Un pedazo de alambre como á modo de ganzúa.

Una saca listas blancas y azules. J—636

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez instructor de Caldas de Reyes.

Por la presente se cita y llama á Tomás Margariños N., hijo de Rosa y de padre incógnito, de veintidós años, soltero, natural y vecino de Santa María, de esta villa, de oficio carpintero; siendo su estatura regular, cara redonda, color bueno, ojos y pelo negros, nariz y boca regulares; usa traje de tela color castaño, camisa de lienzo del país, boina azul y zapatos blancos, cuyo sujeto se ausentó de su domicilio en últimos de Diciembre próximo pasado, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de una de las requisitorias en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de la provincia, con motivo del juicio oral acordado celebrar por la misma en causa que á él y otro se les formó sobre lesiones á José Fariñas, vecino de Portas; bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, poniéndolo á mi disposición con las seguridades debidas en la pública de partido, para hacerlo seguidamente á dicha Audiencia, caso de que fuese habido, por haberse decretado su prisión provisional.

Caldas de Reyes 8 de Enero de 1889.—Benito Sánchez.—El Secretario habilitado, Manuel Fernández. J—668

CAÑETE

D. Francisco Cano y Roncero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber que en el sumario que me hallo instruyendo sobre robo verificado en la iglesia parroquial de Alhaquilla en la noche del 22 del actual, de los efectos que á continuación se expresan, he acordado por providencia de este día expedir la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia.

Por lo que en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial, y en el mío les pido y encargo procedan á la busca de expresados

objetos, remitiéndolos á este Juzgado, caso de que fueren habidos, con las personas en cuyo poder se encuentren.

Dado en Cañete á 29 de Enero de 1889.—Francisco Cano.—Por su mandado, Francisco Gabino.

Objetos robados.

Un copón de plata sobredorada con las Sagradas Formas.

Un cáliz con patena y cucharilla de bronce, sobredorado.

Una cruz parroquial, plateada.

Un incensario de bronce, plateado. J—637

CASTELLOTE

D. Ignacio Martí Miquel, Juez de instrucción del partido de Castellote.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Agut Gascón, vecino de La Iglesuela del Cid, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que en el término de diez días, siguientes al de la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa criminal que me hallo instruyendo sobre robo en la casa habitación del mismo José Agut; bajo apercibimiento que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Castellote á 30 de Enero de 1889.—Ignacio Martí Miquel.—De su orden, Rafael Alber. J—669

CEBREROS

D. Eustaquio Barbero González, Juez municipal, é interino instructor de esta villa y partido de Cebros por imposibilidad del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo José, de unos cuarenta años de edad, estatura alta; delgado, tuerto del ojo izquierdo, el que tiene completamente seco, y se dedica á vender pañuelos y puntillas; Antonio Torres, alto, rubio, como de unos treinta años de edad, bien portado, y á Hilario Cabrero, alias Pan de trigo, conocido entre los quincalleros por el Sorbo, natural y vecino de esta villa, el que es de estatura regular, bastante grueso, con una cicatriz en la cara que le atraviesa la nariz, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha en causa que instruyo con motivo del robo de cuatro caballerías de la pertenencia de Doña Vicenta Amo, de esta vecindad; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial ordenen y procedan á la busca, captura y remisión con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado, de mencionados sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Cebros á 4 de Febrero de 1889.—Eustaquio Barbero.—Por su mandado, Mateo Pino. J—670

CHINCHÓN

En este Juzgado, y por mi Escribanía, se han promovido autos de mayor cuantía á instancia de D. Leopoldo y D. Juan Ozallo y Pando, representados por el Procurador D. Aureliano Serrano y Ruiz, contra Doña Patrocinio, Doña Carmen y D. Angel Jarritu y Pando, y en nombre de las dos primeras, á sus esposos D. José Mareillo y D. Julio Herrero y García Sancha, sobre entrega de ropas ó el valor en que se estimaron al encargarse de ellas D. Angel Jarritu y Jocano, como tutor y curador *ad bona* de D. Leopoldo y D. Juan Ozallo y Pando, en cuyos autos se ha acordado por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido, en providencia de esta fecha emplazar á dichos demandados para que comparezcan y contesten la demanda en el improrrogable plazo de nueve días, personándose en forma, entregándoles al efecto las copias simples presentadas; con prevención de que si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Chinchón 23 de Enero de 1889.—Juan Escanellas.

Y para emplazar á D. Julio Herrero y García Sancha, cuyo domicilio y residencia se ignora, expido la presente, que firmo en dicha villa y día.—Juan Escanellas. X—1195

GUADIX

D. Rodrigo María Ramírez García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente y término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, cito, llamo y emplazo por una sola vez á Manuel López Arenas, vecino de Gor, á fin de que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado con objeto de ser emplazado, para que en el término de diez días se presente ante la Audiencia de Baza, por medio de Abogado y Procurador en la causa criminal que contra el mismo instruyo sobre disparo de arma de fuego; apercibido que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Dada en Guadix á 31 de Enero de 1889.—Rodrigo M. Ramírez.—Por su mandado, Antonio Sánchez.

Señas de Manuel López.

Estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos melados, barba poblada, cara oval, nariz y boca regulares. J—671

IGUALADA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez instructor de esta ciudad y partido en providencia dictada en la causa que se sigue sobre infidelidad en la custodia de presos contra Paulino Clos y Sot, se cita á D. José Granados y Acosta, Ayudante que fué del Alcaide de las cárceles de esta ciudad, cuyo paradero se ignora, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á declarar en méritos de la expresada

sada causa; bajo apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Y para la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, extendiendo la presente, que firmo en Igualada á 29 de Enero de 1889.—El actuario, Acisclo Casanovas. J—659

D. Francisco Xavier Chavalera y García, Escribano de actuaciones y Secretario de gobierno del Juzgado de instrucción de la ciudad de Igualada y su partido.

Certifico que en sumario que en el mismo se sigue por robo sacrilego contra José Rovira y Farré, cuyas circunstancias, señas particulares y actual paradero se ignoran, habiendo sido su última residencia una casa de campo del distrito municipal de la Llacuna, perteneciente á esta jurisdicción; obra entre otras actuaciones el auto cuya cabecera, parte dispositiva y final son á continuación, una después del otro, como siguen:

«Auto.—En la ciudad de Igualada, á 28 de Enero de 1889.—El Sr. D. Evaristo Casado y Pascual, Juez de instrucción de la misma y su partido.

Por recibidas la precedente superior orden y certificación de S. E. la Sala de lo criminal de la Exema. Audiencia territorial de este distrito, guárdese y cumpla cuanto en las mismas se ordena, acúcese el recibo:

Visto:

Y resultando, etc.:

Considerando, etc.:

Visto, etc.:

S. S. por ante mí el Escribano, dijo que debía declarar y declara rebelde al procesado José Rovira y Farré; anótese la rebeldía en el libro correspondiente de rebeldes de este Juzgado, y archívense en su día los autos, todo previa consulta con la Sección tercera de la Sala de lo criminal de la Excelentísima Audiencia territorial de este distrito; y en atención al ignorado paradero de aquél, notifíquese el presente auto en su parte necesaria por medio de edictos que se insertarán en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, uniéndose á la causa un ejemplar de dichas publicaciones, fijándose una copia de aquéllos en los sitios públicos de costumbre de este Juzgado; y todo verificado, dese cuenta.»

Pues así por este su auto lo mandó y firma el mencionado Sr. Juez.—Doy fe.—Evaristo Casado y Pascual.—Ante mí, F. Xavier Chavalera.»

Lo transcrito concuerda con su original en su parte bastante á que me remito, apareciendo lo relacionado más extensamente de los antecedentes á que me refiero, y de que doy fe.

Y en virtud de ignorarse el paradero de José Rovira Farré; y para que la presente certificación le sirva de notificación en forma, á los efectos previstos por el artículo 170 de la ley de Enjuiciamiento criminal, en cumplimiento á lo mandado, la libro, visada por el Sr. Juez y sellada con el del Juzgado en Igualada á 29 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Casado.—F. Xavier Chavalera, Escribano Secretario. J—660

LLANES

D. Bernardino Díaz de Rivera, Juez de primera instancia accidental del partido.

Hago saber que el día 26 del corriente tuvo efecto en la Sala de Escribanos de este Juzgado la junta de acreedores acordada para el nombramiento de Síndicos en el juicio universal de quiebra, propuesto por D. Rafael García Estrada, vecino y del comercio de esta referida villa, en cuya virtud por los expresados acreedores concurrentes al acto se nombró por unanimidad Síndicos en dicho juicio á D. Manuel Martínez Garrido, D. Manuel Toledo Benito y D. Manuel García Rodríguez, casados, mayores de edad y vecinos de esta villa; lo que se hace saber á los fines de los artículos 1.220 al 1.224 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Dado en Llanes á 28 de Enero de 1889.—Bernardino Díaz de Rivera.—Por mandado de S. S., Cayetano de la Cruz y López. 38—P

MADRID—ESTE

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta Corte, se anuncia por segunda vez la muerte intestada de D. Juan Saénz de Tejada é Ibáñez de Ibero, hijo de D. Zoilo y de doña María de la Concepción, natural de Barcelona, de sesenta y ocho años, casado con Doña Prudencia Ramona Ripa, Coronel retirado de Artillería, ocurrida en su domicilio, Paseo del Obelisco, núm. 9, principal, el día 1.º de Agosto del año último, á fin de que dentro del término de veinte días, comparezcan en este Juzgado y Escribanía del que refrenda los que se crean con derecho á la herencia dejada por dicho señor; bajo apercibimiento de lo que haya lugar; haciéndose constar que hasta la fecha se han presentado su viuda Doña Prudencia, sus sobrinas Doña Josefa y Doña María Sáenz de Tejada Romillo, su primo segundo D. Eduardo Sáenz de Tejada y Fernández de Castro, y el Procurador Sr. Egea, en nombre de Doña Nicanora, Doña Walda y D. Pedro Urqueta y Arévalo, por sí, y Doña Demetria, Doña Patrocinio, Doña Sabina y Doña Esmeralda Urqueta y Aguirre en representación de su difunto padre D. Ciriaco Urqueta y Arévalo, parientes en cuarto grado civil.

Madrid 30 de Enero de 1889.—V.º B.º—El Sr. Juez, Gisbert.—El actuario, Antolín Valdés. X—1193

MADRID—OESTE

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital, dictada en los autos ejecutivos que sigue en dicho Juzgado y

Escribanía de D. Pedro López Valiño, D. Manuel Laureiro y Pardo con D. Ricardo Pastor Vila, hoy su viuda y heredero, se sacan á pública subasta las fincas siguientes: dos casas sitas en Fuente la Higuera, calle del Santísimo, núm. 11 y Plaza Mayor, núm. 21, tasadas en pesetas 1.952'50 y 14.245'25, respectivamente.

La mitad proindiviso de esta casa destinada á fábrica de aguardiente, con dos calderas, un destilador y demás útiles para la fabricación, sita en la calle del Portal de Valencia de dicha población, tasada dicha mitad en pesetas 4.216'50.

Once tierras de diferentes cabidas, algunas de ellas plantadas de viñas, olivos é higueras, sitas en el expresado término municipal, y tasadas en pesetas 8.652'50 todas ellas.

Y la mitad proindiviso de otras 19 tierras, también de diferentes cabidas, sitas en el mismo término municipal, y tasadas dichas mitades en la suma de 8.930 pesetas.

Dicha subasta se celebrará simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Onteniente el día 30 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán los licitadores de consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del importe de dicha tasación, y que deberán conformarse con los títulos que respecto de quince de las fincas que se subastan obran en la Escribanía de manifiesto, no pudiendo exigir otros, y por lo que hace á las demás de las que no se han presentado títulos deberá el rematante verificar previamente al otorgamiento de la escritura la inscripción ó inscripciones omitidas.

Madrid 31 de Enero de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—Pedro López. X—1192

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Oeste de esta capital dictada en el expediente instado por D. Francisco Schoenherr y Weill, como tutor de los menores D. Francisco Javier y Doña Lorenza Gradé y Tellería, hijos naturales estos de Don Teodoro Gradé y Sehrader, natural de Wolfenbittel, sobre que se les declare herederos abintestato de los bienes relictos al fallecimiento de este último, se anuncia la muerte intestada del D. Teodoro Gradé, ocurrida en esta capital el día 16 de Febrero del pasado año; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado á reclamarla dentro del término de dos meses.

Madrid 28 de Enero de 1889.—V.º B.º—Federico Monsalve.—El actuario, Pedro López. 39—P

ÓRDENES

D. Pedro Castán y Trallero, Juez de instrucción del partido de Cruces.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, cito y llamo á Francisco Torres Quintela, alias Cristino, de la parroquia de Santa María de Veira (Garral), y en la actualidad ausente en ignorado paradero, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de diez días, contados desde la última inserción, se presente en este Juzgado y su sala de audiencia, sita en la calle Real de esta villa, á responder de los cargos que contra él resultan en sumario que al mismo y otro se instruye sobre tentativa de robo en la casa mesón de D. Andrés Ramos Arán, vecino de San Pedro de Ardemil, de este término municipal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el término fijado, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo, en nombre de S. M. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura del expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este pueblo.

Órdenes 26 de Enero de 1889.—Pedro Castán.—De orden de S. S., Carlos Pol.

Señas de Francisco Torres.

Edad cuarenta y seis años, estatura regular y delgado, color moreno, barba castaña y cerrada, ojos y cejas castaños, nariz y boca regulares; viste pantalón y chaqueta de tela rayada oscura, chaleco de tela negra, camisa de lienzo crudo, calzaba zuecos, cubría gorro de pelo y usaba una bufanda grande de lana á cuadros. J—648

PLASENCIA

D. Valentín Vilariño y Noguero, Juez instructor de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á José Varela, José Valde Fuente, Bernardo Labrador y Angel Vegas, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en el sumario sobre hurto de una bota con vino; apercibidos que de no verificarlo incurrir en la multa de 5 á 50 pesetas en que quedan conminados.

Dado en Plasencia á 31 de Enero de 1889.—Valentín Vilariño.—Por mandado de S. S., Atanasio Sánchez Casulto. J—650

PUEBLA DE TRIVES

D. Javier Costa Moure, Juez de instrucción de Puebla de Trives, provincia de Orense.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Gervasio Rodríguez Fernández, vecino de Penelas, parroquia de Lumeares, término municipal de la Teijeira, en este partido, cuyas señas personales y de vestir se expresarán á continuación, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial*

de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á ser notificado del auto de procesamiento y prisión provisional dictado en el sumario que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones á Bernardino Rodríguez, de Piedrafita, en dicho Municipio; bajo apercibimiento de que si no lo verifica en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez intereso de las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido sea conducido á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Puebla de Trives á 30 de Enero de 1889.—Javier Costa.—Por mandado de S. S., Manuel Casanova.

Señas personales.

Estatura regular, barba poblada, pelo y ojos castaños, cara redonda, color bueno, de edad de veintidós años.

Señas de vestir.

Chaqueta y pantalón de tela color rojo, chaleco de paño cruzado, camisa de algodón, sombrero de paño negro, bajo, y calza borceguines. J—651

SALAS DE LOS INFANTES

D. Nicolás Salazar Sabando, Juez municipal de esta villa, en funciones del de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Inigo Camarero Silvestre, natural y vecino de Tolbaños de Abajo, pueblo de este partido y provincia de Burgos, de veinticuatro años de edad, soltero, y de oficio labrador, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar la oportuna declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en causa criminal instruida sobre lesiones inferidas á su vecino Cayetano Burgos; bajo apercibimiento que de no comparecer dentro del expresado término será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Salas de los Infantes á 31 de Enero de 1889.—Nicolás Salazar.—Por su mandado, Emilio E. de la Mora. J—652

SARIÑENA

D. Sebastián Aguilar y Fernández, Juez de instrucción de Sariñena.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Miguel Gardeñas, de unos treinta y seis años de edad, vecino de Lérida, de estatura baja, color sano, ojos oscuros, pelo negro, y al conocido por Antonet de Tremp, vecino del mismo Tremp, de unos cincuenta años de edad, de estatura alta, enjuto de carnes, pelo negro, con algunas canas, cuyas demás señas y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días

MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra los mismos se instruye sobre hurto de caballerías; bajo apercibimiento que de no comparecer se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de los citados sujetos, y caso de obtenerla, ponerlos á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Sariñena á 30 de Enero de 1889.—Sebastián Aguilar.—Por su mandado, Ramón Berges. J—653

VIELLA

D. Jacinto Corti y Viñas, Juez de instrucción de Viella y su partido.

En la causa criminal que me hallo instruyendo en este Juzgado sobre incendio de una casa y una cuadra en la aldea de Casiñau, distrito municipal de Caneján, distante sobre unos veinte minutos de dicho pueblo, cuyos edificios son de la propiedad del menor Miguel Combañel y Pujol, que se halla ausente en la actualidad en la vecina República y en ignorado paradero, he acordado en providencia de este día que se llame por edictos á cualesquiera particular, establecimiento ó compañía que hubiese otorgado seguro contra incendio de los referidos edificios ó de los efectos en ellos colocados, á fin de que en el término de quince días, á contar desde la inserción del presente edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren mostrarse parte en dicha causa, y si renuncian ó no á la indemnización de perjuicios que en su caso puedan corresponderles por razón del indicado incendio. Debiéndose de hacer presente que éste tuvo lugar sobre las diez de la noche del día 10 de Agosto último; que la cuadra y casa reducidas á cenizas se hallan situadas en el camino público de la aldea de Casiñán, sin número, construidas de piedra y argamasa y mampostería, cubierto el techo de la primera con paja, y la segunda la mitad también de paja y la otra mitad de pizarra; la extensión superficial de la casa es de 113 metros: linda á Oriente con tierra de Francisco Berra; Mediodía con camino público, llamado de la Casiñán; Poniente y Norte con corral y tierra del perjudicado; la cuadra tiene una superficie de 767 metros: linda á Oriente, Poniente y Norte con corral y tierra del mismo perjudicado; Mediodía con el propio camino de la aldea de Casiñán, cuyos edificios han sido tasados en 1.350 pesetas la casa, para su nueva construcción, y la cuadra en igual concepto en 800 pesetas, que ambas las poseía en arriendo Pedro Juan Escot y Atés, labrador y vecino de Caneján en el día en que ocurrió el siniestro. Se advierte á los interesados que se llama, que de no comparecer en este Juzgado en el plazo indicado les parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 22 de Enero de 1889.—Jacinto Corti.—Por su mandado, Antonio Madrol. J—655

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Bilbao.

La Junta de gobierno, en observancia del art. 57 de sus estatutos, ha dispuesto que la general ordinaria de accionistas para el examen de cuentas y balance del semestre último y aprobación ó rectificación del dividendo, se celebre el día 22 del corriente y hora de las doce del día en el salón del establecimiento.

Todos los señores accionistas tienen derecho de asistencia.

Para tener voz y voto se requiere ser poseedor de 10 ó más acciones en propiedad con tres meses de anticipación. Pueden los comprendidos en este último caso ser representados por medio de apoderado, que deberá ser también accionista con voto.

Los apoderados especiales á quienes se refiere el art. 55 de los estatutos, pueden asistir en representación y para ejercer los derechos de sus poderdantes.

Los señores que al tenor de las precedentes prescripciones de los estatutos hayan de asistir á la junta que se convoca, se servirán presentar en esta Secretaría de mi cargo los títulos de pertenencias de sus acciones, y los poderes en su caso, con los ocho días de anticipación que prescribe el art. 12 del reglamento, á fin de que con arreglo al mismo, se les provea de la correspondiente credencial.

Durante los ocho días que preceden al señalado para la junta, estarán en el Banco de manifiesto á los señores accionistas, en observancia del art. 13 del reglamento, los libros maestros é inventarios de existencias que comprueban el balance del último semestre.

Bilbao 6 de Febrero de 1889.—Por acuerdo de la Junta de gobierno, por el Secretario, Remigio Guiloche. X—1194

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, señalado con el núm. 51.551, expedido por este Banco el 6 de Abril de 1887, á favor de Doña María de la Concha, se anuncia al público por primera vez, para que el que se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 6 de Febrero de 1889.—Por el Secretario, Remigio Guiloche. X—1196

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 8 de Febrero de 1889, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, DIA 7, DIA 8. Includes entries for Duda perpetua, pequeños, and various bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO. Lists various locations and their corresponding damage/benefit values.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDO ESPAÑOL, FONDO FRANCÉS. Lists foreign exchange rates for various locations like Paris, London, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, á la vista, libra esterlina, 25'82 á 80 pesetas. Idem, á ocho días vista, id. id., 25'80 id. Idem, á 30 días vista, id. id., 25'69 p. id. Idem, á 90 días vista, id. id., 25'85 id. Berlin, á ocho días vista, marco de 100 dineros, 1'266 id. Lisboa, á la vista, 1.000 reis, 5'76. Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, 2'15. Idem, á ocho días vista, id. id., 2'20 y 10.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 8 de Febrero de 1889.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for morning, afternoon, and night.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 8 de Febrero de 1889.

Table of telegrams with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales, que no pudieron ser incluidos en el parte anterior, anteayer llovió en Lugo; y según los recibidos hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Pamplona, Bilbao, Coruña, Santander, San Sebastián, Vitoria y Orense. Faltan datos de Oviedo, Palma y Tenerife.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes: Carne de vaca, de 1'20 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, á 1 peseta el kilogramo. Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'60 á 1'63 pesetas el kilogramo.

Lomo, de 2'75 á 3 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'10 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'40 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, á 0'23 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'08 á 0'15 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'80 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

Table titled RESES DEGOLLADAS with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists various types of livestock and their counts.

Precios á los tablajeros. Vaca, de 1'03 á 1'16 pesetas el kilogramo. Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo. Oveja, á 0'99 pesetas el kilogramo. Cerdo, de 1'57 á 1'59 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes.

Table titled PUNTOS DE RECAUDACIÓN with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntos. Lists various locations and their revenue amounts.

Madrid 8 de Febrero de 1889.—El Alcalde.

ANUNCIOS

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACIÓN LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo primero de esta obra, que comprende el primer trimestre de 1886, y consta de cerca de 1200 páginas, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar á los precios siguientes:

Península..... 8 pesetas. Provincias de Ultramar .. 3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas de la Península y Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado del Ministerio. —1

SANTOS DEL DÍA

Santa Apolonia, virgen y mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 68 de abono.—Turno 2.º par.—Mefistófele. ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 95 de abono.—Turno 2.º impar.—En el puño de la espada.—Sainete. COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 133 de abono.—Serie 5.ª.—Turno 1.º.—Pasión de viejo.—Don Inocente España. ZARZUELA.—A las ocho y media.—Función 27 de abono.—Enemigos ocultos.—Exposición Universal.—La cruz blanca.—Cermamen Nacional. CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—La campana milagrosa. APOLO.—A las ocho y media.—El estilo es el hombre.—Restaurant de las tres clases.—Niña Pancha.—La hija de la Mascota. ESLAVA.—A las ocho y media.—Madrid Club.—El gorro frigio.—Ortografía.—La obra. MARTIN.—A las ocho y media.—(A beneficio de D. Felipe Pérez y D. Angel Rubio).—¡Pum!—Lo pasado pasado.—Oro, plata, cobre... y nada.—Lucifer.